



SUPLEMENTO INFORMATIVO DEFINITIVO

NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO ESTABLECIDO POR NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V. (LA “EMISORA”), POR UN MONTO DE HASTA \$10,000’000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON CARÁCTER REVOLVENTE (EL “PROGRAMA”), SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 11,250,000 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, LOS CUALES SE INCREMENTARON A 15,000,000 (QUINCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CONSIDERANDO QUE LA EMISORA EJERCIÓ EL DERECHO DE SOBREASIGNACIÓN (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO INFORMATIVO AL PROSPECTO (EL “SUPLEMENTO”).

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN ESTE DOCUMENTO QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEL PROGRAMA O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA

\$1,125,000,000.00 (MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE INCREMENTÓ A \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON MOTIVO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE SOBREASIGNACIÓN, AL AMPARO DEL PROGRAMA.

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA:

Denominación de la Emisora:	Naturgy México, S.A. de C.V.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Clave de Pizarra:	“NM 25”.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Cuarta.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles de largo plazo.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el “ <u>RNV</u> ”) por la CNBV.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos.
Monto Total de la Emisión:	\$1,125,000,000.00 (mil ciento veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual se incrementó en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de mercado, por virtud del ejercicio del derecho de sobreasignación, para alcanzar un monto total de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

2

Número Total de Certificados Bursátiles:	11,250,000 (once millones doscientos cincuenta mil), el cual fue incrementado en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de mercado, por virtud del ejercicio del derecho de sobreasignación, para alcanzar un número total de 15,000,000 (quince millones).
Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles:	La Emisora ejerció el derecho más no la obligación de realizar, en la fecha de cierre de libro, una sobreasignación del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión, equivalente a 3,750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> "). La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que se cerró el libro. Con motivo del ejercicio del derecho de sobreasignación, el monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que fue asignado en el libro primario (equivalente a 11,250,000 (once millones doscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles), más el Monto de Sobreasignación que fue colocado (equivalente a 3,750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles).
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:	Hasta 1,092 (un mil noventa y dos) días, contado a partir de la Fecha de Emisión.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	10 de julio de 2025.
Fecha de Oferta Pública:	10 de julio de 2025.
Fecha de Cierre de Libro:	11 de julio de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	11 de julio de 2025.
Lugar y Fecha de Emisión:	Ciudad de México, a 15 de julio de 2025 (la " <u>Fecha de Emisión</u> ").
Fecha de Registro en la BMV:	15 de julio de 2025.
Fecha de Liquidación:	15 de julio de 2025.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	11 de julio de 2028 (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el título que documenta la presente Emisión (el " <u>Título</u> "), desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
Recursos Netos que obtuvo la Emisora con la Colocación:	La Emisora obtuvo en la Emisión de los Certificados Bursátiles la cantidad de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión que ascienden a \$8,117,938.61 (ocho millones ciento diecisiete mil novecientos treinta y ocho Pesos 61/100 M.N.), mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, lo que resulta en recursos netos por \$1,491,882,061.39 (mil cuatrocientos noventa y un millones ochocientos ochenta y dos mil sesenta y un Pesos 39/100 M.N.).
Destino de los Fondos:	La Emisora utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión en un 81.95% (ochenta y uno punto noventa y cinco) por ciento para pagar pasivos financieros y en un 18.05% (dieciocho punto cero cinco) por ciento para financiar capital de trabajo. Para más información ver la sección "III. DESTINO DE LOS FONDOS" del presente Suplemento.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión:	AAA(mex), la cual significa que las calificaciones nacionales "AAA" indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de

2

la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Suplemento.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., a la presente Emisión:

mxAA+, la cual significa que la deuda calificada “mxAA” difiere tan solo en un pequeño grado de las calificaciones con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Suplemento.

Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

Lugar y Forma de Pago de Principal y de Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.

En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca. Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la Fecha de Vencimiento conforme a lo que se señala en el Título, será efectuado a través de Indeval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.

Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, a una Tasa de Interés Bruto Anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo. La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula expresada en el presente Suplemento (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el siguiente Día Hábil (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”), sin que se

2

modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario que se describe en el Título y en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES” del presente Suplemento.

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará el 12 de agosto de 2025.

Amortización del Principal:

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento, es decir el 11 de julio de 2028. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria:

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Título y en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA” del Suplemento.

Incumplimiento en el Pago de Principal y de Intereses:

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios, y, finalmente, al pago del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago; en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios respectivos.

Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores:

La Emisora se encuentra sujeta a las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer que se describen en el Título, las cuales se reproducen en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER” del Suplemento

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado establecidas en el Título, las cuales se reproducen en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO” del Suplemento.

Oferta de Recompra por Cambio de Control:

En caso de que ocurra un Cambio de Control de la Emisora, la Emisora estará obligada a realizar una oferta pública de compra respecto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Título y en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – RECOMPRA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES” del Suplemento.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitido al amparo del Programa:

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, conforme a lo que se establece en el Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Depositorio:

Indeval

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Restricciones de Venta:

EL PRESENTE SUPLEMENTO ÚNICAMENTE PODRÁ SER UTILIZADO EN MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LA LMV PARA LA OFERTA Y VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y NO PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN CUALQUIER JURISDICCIÓN DISTINTA A MÉXICO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO NI SERÁN INSCRITOS O REGISTRADOS AL AMPARO DE CUALQUIER LEY DE VALORES O SIMILAR O ANTE O CON CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DE UNA JURISDICCIÓN DISTINTA DE MÉXICO. AQUELLAS PERSONAS SUJETAS A CUALQUIER LEY DE VALORES O SIMILAR QUE RESTRINJA LA POSIBILIDAD DE QUE DICHA PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN QUE SE REALICEN LOS ACTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, O CUALQUIER OTRO ACTO DISTINTO DE LOS ESTABLECIDOS EN EL SUPLEMENTO DEBERÁ ABSTENERSE DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Fuente de Pago:

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, de financiamientos bancarios, de nuevas emisiones que se realicen al amparo del Programa o de otras emisiones de valores realizadas en México o en el extranjero.

Factores de Riesgo:

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio y la TIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado. Para cada Período de Interés, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” y no en la TIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Período de Intereses. Además, si la TIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Período de Intereses es negativa, su contribución a la TIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Período de Intereses. Existe un precedente de mercado limitado para valores que utilizan la TIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

La TIIE de Fondeo Promedio con respecto a un periodo de interés particular solo podrá determinarse cerca del final del periodo de interés relevante. La TIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Período de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Período de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Período de Intereses

correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fecha de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

En caso de concurso mercantil o quiebra, ciertos créditos tendrían prelación sobre el pago de los Certificados Bursátiles, lo que podría afectar la posibilidad de recuperación del monto invertido por los Tenedores. Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de declaración de concurso mercantil o quiebra de la Emisora, ciertos créditos, incluyendo los créditos en favor de los trabajadores, los créditos en favor de acreedores singularmente privilegiados, los créditos con garantías reales, los créditos fiscales y los créditos a favor de acreedores con privilegio especial, tendrán preferencia sobre los créditos a favor de los acreedores comunes de la Emisora, incluyendo los créditos resultantes de los Certificados Bursátiles.

Destino de los Recursos de la Emisión. Una porción de los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión será utilizada por la Emisor para liquidar ciertos adeudos a su cargo, en favor de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, la cual forma parte del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, por lo que dicho intermediario colocador podría tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión.

Régimen Fiscal:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.

Legislación y Tribunales Competentes:

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles.

Domicilio de la Emisora:

Las oficinas de la Emisora se encuentran ubicadas en Avenida Marina Nacional No. 60, piso 6, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos de los Certificados Bursátiles



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de
C.V., Grupo Financiero BBVA México

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de
Bolsa, Grupo Financiero Inbursa

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de
C.V., Grupo Financiero Scotiabank
Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa cuya autorización de inscripción preventiva en el RNV consta en el oficio número 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, y han sido inscritos en el RNV con el número 3348-4.15-2020-004.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3348-4.15-2020-004-05 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto y el Suplemento, los cuales son complementarios, se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán ser consultados en la página de Internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de Internet de la Emisora en la dirección www.naturgy.com.mx, en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto o del Suplemento.

Ciudad de México, México a 15 de julio de 2025

Autorización de CNBV para difusión del prospecto otorgada por la
CNBV mediante oficio No. 153/12966/2020, de fecha 18 de
diciembre de 2020

Autorización para la publicación y difusión del suplemento
otorgada por la CNBV mediante oficio No. 153/1463/2025,
de fecha 10 de julio de 2025



ÍNDICE

I. FACTORES DE RIESGO	11
II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	12
III. DESTINO DE LOS FONDOS	31
IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	33
V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	36
VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUES DE LA OFERTA.....	38
VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	39
VIII. ASAMBLEA DE TENEDORES	43
IX. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.....	46
X. INFORMACIÓN FINANCIERA.....	48
1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA.....	48
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	48
2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO, ZONA GEOGRÁFICA Y VENTAS DE EXPORTACIÓN	48
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	48
3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES	48
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).	48
4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMISORA	48
4.1 Resultados de la Operación.	48
La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).....	48
4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital.....	48

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx)..... 48

4.3 Control interno..... 48

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx)..... 48

5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS 49

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx)..... 49

XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES..... 50

XII. PERSONAS RESPOSABLES..... 51

XIII. ANEXOS 57

1. Estados financieros consolidados auditados de la Emisora por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022..... 58

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, presentado por la Emisora el 12 de mayo de 2025 ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dicho reporte anual se encuentra disponible en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx)..... 58

2. Información financiera interna de la Emisora al 31 de marzo de 2025. 58

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentado por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx)..... 58

3. Título que ampara la Emisión 59

4. Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. 60

5. Opinión Legal de Garrigues MX, S.C. 61

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CUYA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA EN EL

2

RNV FUE AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12966/2020, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA, NI POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

I. FACTORES DE RIESGO

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y el presente Suplemento, y sobre todo considerar los factores de riesgo contenidos en el Prospecto y el presente Suplemento. Dichos riesgos e incertidumbres no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o a la Emisora; existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles o en la Emisora. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles podría verse afectado.

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio y la TIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado.

Para cada Período de Interés, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” y no en la TIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Período de Intereses. Además, si la TIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Período de Intereses es negativa, su contribución a la TIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Período de Intereses.

Existe un precedente de mercado limitado para valores que utilizan la TIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

La TIIE de Fondeo Promedio con respecto a un periodo de interés particular solo podrá determinarse cerca del final del periodo de interés relevante.

La TIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Período de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Período de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Período de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Período de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fecha de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

En caso de concurso mercantil o quiebra, ciertos créditos tendrían prelación sobre el pago de los Certificados Bursátiles, lo que podría afectar la posibilidad de recuperación del monto invertido por los Tenedores.

Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de declaración de concurso mercantil o quiebra de la Emisora, ciertos créditos, incluyendo los créditos en favor de los trabajadores, los créditos en favor de acreedores singularmente privilegiados, los créditos con garantías reales, los créditos fiscales y los créditos a favor de acreedores con privilegio especial, tendrán preferencia sobre los créditos a favor de los acreedores comunes de la Emisora, incluyendo los créditos resultantes de los Certificados Bursátiles.

Destino de los Recursos de la Emisión.

Una porción de los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión será utilizada por la Emisor para liquidar ciertos adeudos a su cargo, en favor de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, la cual forma parte del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, por lo que dicho intermediario colocador podría tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

La Emisora suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, 11,250,000 (once millones doscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles, los cuales se han incrementado a 15,000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles dado que la Emisora ha ejercido el derecho de sobreasignación, con las siguientes características:

DENOMINACIÓN DE LA EMISORA

Naturgy México, S.A. de C.V.

TIPO DE OFERTA

Pública primaria nacional.

CLAVE DE PIZARRA

“NM 25”.

NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA

Cuarta.

TIPO DE INSTRUMENTO

Certificados bursátiles de largo plazo.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE

Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

VIGENCIA DEL PROGRAMA

5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV por la CNBV.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

PRECIO DE COLOCACIÓN

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

DENOMINACIÓN

Pesos.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN

2

\$1,125,000,000.00 (mil ciento veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual se incrementó en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de mercado, por virtud del ejercicio del derecho de sobreasignación, para alcanzar un monto total de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

11,250,000 (once millones doscientos cincuenta mil), el cual fue incrementado en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de mercado, por virtud del ejercicio del derecho de sobreasignación, para alcanzar un número total de 15,000,000 (quince millones).

MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

La Emisora ejerció el derecho más no la obligación de realizar, en la fecha de cierre de libro, una sobreasignación del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión, equivalente a 3,750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles (el “Monto de Sobreasignación”). La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que se cerró el libro. Con motivo del ejercicio del derecho de sobreasignación, el monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que fue asignado en el libro primario (equivalente a 11,250,000 (once millones doscientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles), más el Monto de Sobreasignación que fue colocado (equivalente a 3,750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles).

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Hasta 1,092 (un mil noventa y dos) días, contado a partir de la Fecha de Emisión.

MECANISMO DE COLOCACIÓN

Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA

10 de julio de 2025.

FECHA DE OFERTA PÚBLICA

10 de julio de 2025.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO

11 de julio de 2025.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

11 de julio de 2025.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Ciudad de México, México, a 15 de julio de 2025. (la “Fecha de Emisión”).



FECHA DE REGISTRO EN LA BMV

15 de julio de 2025.

FECHA DE LIQUIDACIÓN

15 de julio de 2025.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA EMISIÓN

11 de julio de 2028 (la “Fecha de Vencimiento”).

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

RECURSOS NETOS QUE OBTUVO LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN

La Emisora obtuvo en la Emisión de los Certificados Bursátiles la cantidad de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión que ascienden a \$8,117,938.61 (ocho millones ciento diecisiete mil novecientos treinta y ocho Pesos 61/100 M.N.), mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, lo que resulta en recursos netos por \$1,491,882,061.39 (mil cuatrocientos noventa y un millones ochocientos ochenta y dos mil sesenta y un Pesos 39/100 M.N.).

CALIFICACIONES OTORGADAS A LA PRESENTE EMISIÓN

Para la presente Emisión, la Emisora ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V. una calificación de AAA(mex), la cual significa que las calificaciones nacionales “AAA” indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Suplemento.

Para la presente Emisión, la Emisora también ha recibido de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. una calificación de mxAA+, la cual significa que la deuda calificada “mxAA” difiere tan solo en un pequeño grado de las calificaciones con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Suplemento.

Copias de las calificaciones antes mencionadas se anexan al presente Suplemento.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica.

2

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL Y DE INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.

En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca. Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la Fecha de Vencimiento conforme a lo que se señala en el Título, será efectuado a través de Indeval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.

En caso de que algún pago de principal o de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo del presente Suplemento (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El Representante Común calculará el interés que devengarán los Certificados Bursátiles 2 (dos) Días Hábles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”, computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de cada Periodo de Intereses, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada periodo de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar 1 (un) día hábil antes de la fecha de pago de intereses que corresponda o, en su caso, de la Fecha de Vencimiento, dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), y a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 (“STIV-2”), al Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que estos determinen (incluyendo el STIV 2 y el EMISNET), o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable en ese período y, en su caso, el monto de principal a pagar de los Certificados Bursátiles, así como el Valor Nominal Ajustado de los mismos.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida la propia Indeval.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el siguiente Día Hábil (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”), sin que se modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	12 de agosto de 2025	21	23 de febrero de 2027
2	9 de septiembre de 2025	22	23 de marzo de 2027
3	7 de octubre de 2025	23	20 de abril de 2027
4	4 de noviembre de 2025	24	18 de mayo de 2027
5	2 de diciembre de 2025	25	15 de junio de 2027
6	30 de diciembre de 2025	26	13 de julio de 2027
7	27 de enero de 2026	27	10 de agosto de 2027
8	24 de febrero de 2026	28	7 de septiembre de 2027
9	24 de marzo de 2026	29	5 de octubre de 2027

10	21 de abril de 2026	30	2 de noviembre de 2027
11	19 de mayo de 2026	31	30 de noviembre de 2027
12	16 de junio de 2026	32	28 de diciembre de 2027
13	14 de julio de 2026	33	25 de enero de 2028
14	11 de agosto de 2026	34	22 de febrero de 2028
15	8 de septiembre de 2026	35	21 de marzo de 2028
16	6 de octubre de 2026	36	18 de abril de 2028
17	3 de noviembre de 2026	37	16 de mayo de 2028
18	1 de diciembre de 2026	38	13 de junio de 2028
19	29 de diciembre de 2026	39	11 de julio de 2028
20	26 de enero de 2027		

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará el 12 de agosto de 2025.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses ordinarios a partir de la Fecha de Vencimiento o de la fecha de amortización total anticipada, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total del principal insoluto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente. La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

La falta de pago oportuno y total de los intereses ordinarios correspondientes a cada Periodo de Intereses, una vez transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia el inciso (a) de la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título, podrá dar por vencida anticipadamente la totalidad de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora, haciéndose exigibles las obligaciones de pago a su cargo, conforme a lo que se establece en la sección “Incumplimiento en el pago de principal y de intereses” del Título.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento, es decir el 11 de julio de 2028. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido de que, en caso de que ocurra un pago anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, la Emisora pagará a los Tenedores el Precio de Amortización Anticipada.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el “Precio de Amortización Anticipada”) que deberá pagar la Emisora será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en la que la Emisora entregue al Representante Común

la notificación a que se refiere el párrafo inmediato siguiente, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., multiplicado por el monto de principal objeto de la amortización anticipada y dividido entre el valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta de la Emisora. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección “Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses” del Título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del Título.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada. Para tales efectos, la Emisora deberá entregar una notificación con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria por escrito al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, la Emisora deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo, a través de los medios que la CNBV y la BMV determinen, informando dicha circunstancia, además, con la misma anticipación a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. Los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no notifique a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Representante Común en los términos de este párrafo, la Emisora estará obligada a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

En el caso de que la Emisora lleve a cabo una amortización anticipada parcial conforme a esta sección, se ajustará el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación conforme a las fórmulas que se describen a continuación:

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNA_J = VNA_{J-1} - AMPA$$

En donde:

VNA_J = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo J.

VNA_{J-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo inmediato anterior.
AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA}{NT}$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.
VNA = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales para efectos de la BMV.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL Y DE INTERESES

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realice dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios, y, finalmente, al pago del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago; en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios respectivos.

OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES

OBLIGACIONES DE DAR.

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses, y de cualesquiera otras cantidades establecidas a su cargo de conformidad con lo señalado en el Título.

OBLIGACIONES DE HACER.

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a:

Obligaciones de reportar

- (a) Entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación, suscrita por un funcionario responsable de la misma, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección “*Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores*” del presente Título y que no tiene conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Título.
- (b) En caso de que ocurra y continúe una Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora deberá entregar al Representante Común aquella información financiera adicional de la Emisora que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, por escrito, y una certificación de un funcionario de la Emisora en la que describa las medidas que se han tomado o se pretenden tomar para remediarlo, en cualquier caso, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.
- (c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora conforme a los términos y estándares previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones legales aplicables.

Uso de los Recursos; mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

- (d) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, conforme al destino convenido en el Título.
- (e) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y el listado de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.

Existencia legal y giro del negocio; contabilidad y autorizaciones.

- (f) Mantener su existencia legal y continuar operando como negocio en marcha, de acuerdo con su objeto social y en el giro comercial que desarrolla en esta fecha o que desarrolle en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector energético y de infraestructura.
- (g) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIIF o cualesquiera principios o criterios

contables que reemplacen a las NIIF de conformidad con la normatividad aplicable (cualesquiera de dichos principios o criterios, los “Criterios Contables”).

Preferencia de los Certificados Bursátiles.

- (h) Realizar aquellas acciones y medidas necesarias a fin de que las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles continúen siendo obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas de la Emisora, y tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda presente o futura no garantizada y no subordinada de la Emisora, excepto por aquellas obligaciones que tengan preferencia conforme a la legislación aplicable.

Calificaciones crediticias

- (i) Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor hará sus mejores esfuerzos para que al menos dos agencias calificadoras califiquen la Emisión; en el entendido que, si por cualquier razón durante la vigencia de esta no se cuenta con al menos dos calificaciones de la Emisión, dicha ausencia no constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a no:

Objeto social.

- (a) Modificar sustancialmente el objeto social o giro comercial preponderante de la Emisora, salvo por cualesquiera modificaciones realizadas durante la vigencia de la Emisión tendientes a desarrollar actividades en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector energético y de infraestructura.

Fusiones.

- (b) Fusionarse, consolidarse o llevar a cabo operación corporativa similar, salvo: (i) que la Persona que resulte de tal fusión, consolidación u operación, (x) esté constituida y exista conforme a la legislación mexicana o (y) en el caso que la Persona que resulte de tal fusión o consolidación o que la Persona que adquiera tales bienes, no esté constituida y exista conforme a la legislación mexicana, que tal Persona convenga en indemnizar a los Tenedores respecto de cualesquiera impuestos o contribuciones que se impongan al Tenedor o deban retenerse respecto del Tenedor, en relación con cualquier pago que se haga a dicho Tenedor como consecuencia de dicha fusión, consolidación u operación, y cualesquiera costos y gastos que resulten de dicha fusión, consolidación u operación; (ii) dicha Persona asuma expresamente o como consecuencia de ley, todas y cada una de las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles referidos en el Título; (iii) que inmediatamente antes de dicha fusión, consolidación u operación, no hubiere ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado; (iv) que la conclusión de dicha fusión, consolidación u operación, no constituya una Causa de Vencimiento Anticipado, excepto en el supuesto que, de darse una Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora considere que dicha Causa de Vencimiento Anticipado puede subsanarse dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fusión, consolidación u operación, y (v) que la Emisora entregue al Representante Común una certificación escrita de un funcionario ejecutivo de la Emisora, que señale que las condiciones señaladas en esta sección se han cumplido.

Dividendos.

- (c) Pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas si existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

Gravámenes.

- (d) Constituir o permitir la existencia de cualquier hipoteca, prenda o gravamen de cualquier naturaleza sobre los activos de la Emisora cuyo valor, en lo individual o en su conjunto, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor de los Activos Totales, salvo que: (i) al mismo tiempo en que se constituya cualquiera de dichos gravámenes, los Certificados Bursátiles sean garantizados por igual o mejor preferencia al Endeudamiento garantizado mediante dichos gravámenes; (ii) se trate de gravámenes constituidos con anterioridad a la fecha de la presente Emisión, o (iii) se trate de gravámenes constituidos en el curso ordinario de sus negocios.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”):

- (a) Incumplimiento de pago. Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la fecha en que deba pagar intereses) conforme a lo establecido en el Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
- (b) Incumplimiento de otras obligaciones. Si la Emisora incumple cualquier otra obligación al amparo de los Certificados Bursátiles y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de que la notificación por escrito dirigida a la Emisora por el Representante Común haya sido entregada a la Emisora.
- (c) Incumplimiento de obligaciones de pago que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora incumple en el pago de cualquier Endeudamiento y, como consecuencia, dicho Endeudamiento se convierte vencido y exigible previo a su vencimiento original, siempre y cuando las obligaciones de pago, ya sea individual o conjuntamente, sean por un monto igual o mayor a EUR 50,000,000.00 (cincuenta millones de Euros 00/100 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa).
- (d) Sentencias pendientes de pago. Si se dictan en contra de la Emisora, sentencias judiciales o laudos arbitrales definitivos e inapelables que impliquen obligaciones de pago, ya sean individuales o conjuntas, de la Emisora por un monto igual o mayor a EUR 50,000,000.00 (cincuenta millones de Euros 00/100 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa), y dichas obligaciones continúan sin ser pagadas por un periodo de 60 (sesenta) días naturales después de la fecha de las mismas o, si es posterior, de la fecha que se señale para el pago.
- (e) Insolvencia; concurso mercantil y otros. Si: (i) la Emisora es declarada insolvente, en concurso mercantil o en quiebra de conformidad con una resolución judicial emitida conforme a la legislación aplicable; (ii) la Emisora solicita su declaración de insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o la designación de un síndico, conciliador, liquidador o funcionario similar, o consiente por escrito a la solicitud presentada por cualquier tercero a dicho efecto, o (iii) la Emisora realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores o para beneficio de los mismos.

- (f) Disolución; liquidación. Si se emite una orden o si se toma una resolución para la disolución o liquidación de la Emisora
- (g) Ilegalidad; validez. Si se emite cualquier resolución judicial que determine que los Certificados Bursátiles no constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de la Emisora o si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (a), (e) y (g) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un “evento relevante” a través del EMISNET de la BMV (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerando como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (b), (c), (d) y (f) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación por escrito al Representante Común (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) en la que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común publique un “evento relevante” a través del EMISNET de la BMV (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerando como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común. La Emisora deberá dar a conocer al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Asimismo, el Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine), a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual, según sea el caso, proporcionará a la Emisora, a la CNBV, a la BMV y a Indeval una copia del acta de la asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo.

OFERTA DE RECOMPRA POR CAMBIO DE CONTROL

En caso de que ocurra un Cambio de Control de la Emisora, la Emisora estará obligada a realizar e iniciar, previa autorización de la CNBV, a través de la BMV y conforme a los mecanismos descritos en el folleto informativo respectivo, una oferta pública de compra respecto de los Certificados Bursátiles (u oferta similar) (la “Oferta de Compra”) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a que ocurra dicho Cambio de Control. En los términos de dicha Oferta de Compra, la Emisora deberá ofrecer y los Tenedores tendrán el derecho de aceptar la recompra de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares a un precio de adquisición del 101% (ciento un por ciento) del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil a la Fecha de Recompra (el “Precio de Recompra”), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Recompra respectiva (la “Opción de Compra”).

Asimismo, en caso de que ocurra un Cambio de Control, sin perjuicio de la obligación de realizar la Oferta de Compra, la Emisora estará obligada a notificar dicha situación al Representante Común (por escrito) y al público inversionista (a través del EMISNET o de los medios que la BMV determine), en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que ocurra dicho evento.

Los Tenedores podrán ejercer su derecho de aceptar la Opción de Compra de los Certificados Bursátiles en los términos de la Oferta de Compra, los cuales serán dados a conocer en el folleto informativo respectivo. Para ello, los Tenedores gozarán de un periodo de, por lo menos, 20 (veinte) Días Hábiles, contado a partir del inicio de la Oferta de Compra, para ejercer, de conformidad con los mecanismos establecidos en la Oferta de Compra, el derecho de aceptar la Opción de Compra (el “Periodo de Ejercicio”).

Si cualquier Tenedor decide aceptar la Opción de Compra, la Emisora tendrá la obligación de recomprar los Certificados Bursátiles respecto de los cuales se acepte la Opción de Compra. Habiendo transcurrido el Periodo de Ejercicio, la Emisora deberá pagar a los Tenedores la cantidad correspondiente el tercer Día Hábil siguiente a la conclusión del Periodo de Ejercicio (la “Fecha de Recompra”), a través de Indeval, conforme a lo establecido en la Oferta de Compra y conforme a los mecanismos establecidos por el propio Indeval. Para efectos de lo anterior, la Emisora informará, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Recompra, al Representante Común (por escrito), a la CNBV (a través del STIV-2 o de los medios que esta determine), a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), la Fecha de Recompra, el monto a pagar y el número de Certificados Bursátiles a recomprar.

En la Fecha de Recompra, conforme al mecanismo establecido en la Oferta de Compra, la Emisora deberá recibir, en una cuenta de emisión propia, que, en su momento, indicará a los Tenedores, los Certificados

Bursátiles de los Tenedores que hayan decidido aceptar la Opción de Compra, para lo cual los Tenedores deberán instruir a su casa de bolsa, o custodio correspondiente, la transferencia de sus valores, a la cuenta de emisión de la Emisora, a efecto de que esta última retire y, posteriormente, cancele los Certificados Bursátiles que haya recomprado. La liquidación se realizará de acuerdo con el Precio de Recompra, multiplicado por el número total de Certificados Bursátiles sobre los cuales los Tenedores hayan ejercido la Opción de Compra.

Aquellos Tenedores que decidan no ejercer su derecho de aceptar la Opción de Compra en caso de un Cambio de Control conservarán sus títulos correspondientes, y la obligación de pago por parte de la Emisora conforme al Título prevalecerá hasta que se realice la amortización total del principal de los Certificados Bursátiles.

La Emisora se obliga, al cierre de la Oferta de Compra, a sustituir el Título representativo de los Certificados Bursátiles y depositar en Indeval un nuevo título que represente el número de Certificados Bursátiles cuyos Tenedores no aceptaron la Oferta de Compra.

La Emisora, en adición a lo dispuesto con anterioridad, deberá cumplir con cualquier otro requisito previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.

La Emisora, y el Representante Común, según corresponda, entregarán a Indeval aquella información que sea necesaria para llevar a cabo los trámites necesarios derivados de la recompra en los términos de la Oferta de Compra.

La Emisora notificará por escrito al Representante Común sobre su intención de llevar a cabo la recompra de los Certificados Bursátiles conforme a esta sección, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Recompra. A su vez, el Representante Común realizará el cálculo del Precio de Recompra y lo hará del conocimiento de la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico) para que, a su vez, la Emisora lo haga del conocimiento de Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine) y de la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine), con copia al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Recompra.

El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra, salvo por el cálculo del Precio de Recompra conforme a lo establecido en esta sección.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés y valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil y exceptuando, en su caso, la Fecha de Emisión, el plazo de vigencia y el precio). Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles, excepto en el caso en que la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses, caso en el que se procederá conforme al inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública

de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. La emisión de certificados bursátiles de largo plazo adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles y no haya ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado, lo cual la Emisora certificará por escrito al Representante Común.
- (b) El monto máximo de certificados bursátiles de largo plazo adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de la(s) emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o cualquier monto total del Programa superior que, en su caso, sea autorizado por la CNBV en el futuro.
- (c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, la Emisora, mediante aviso por escrito que realice a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el Título que representa los Certificados Bursátiles (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles más los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Asimismo, la Emisora deberá dar el aviso correspondiente a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine) y a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente.

Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles más el monto de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles en circulación más el número de certificados bursátiles de largo plazo adicionales, (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles y de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales; en el entendido de que el plazo de estos últimos será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en virtud de que la fecha de vencimiento de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles en circulación. Asimismo, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el nuevo título derivado de la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales (únicamente en aquellos aspectos que se relacionen directamente con dicha emisión).

- (d) La emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil. En caso de que la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, los certificados bursátiles de largo plazo adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión; en el entendido de que el precio de colocación de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales

deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles.

- (e) Ni la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles derivado de la misma constituirán novación.
- (f) Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

DEPOSITARIO

Indeval.

POSIBLES ADQUIRENTES

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

RESTRICCIONES DE VENTA

El presente Suplemento únicamente podrá ser utilizado en México de conformidad con la LMV para la oferta y venta de los Certificados Bursátiles y no podrá ser distribuido o publicado en cualquier jurisdicción distinta a México. Los Certificados Bursátiles no han sido ni serán inscritos o registrados al amparo de cualquier ley de valores o similar o ante o con cualquier autoridad gubernamental de una jurisdicción distinta de México. Aquellas personas sujetas a cualquier ley de valores o similar que restrinja la posibilidad de que dicha persona adquiriera Certificados Bursátiles sin que se realicen los actos descritos anteriormente, o cualquier otro acto distinto de los establecidos en este Suplemento deberá abstenerse de adquirir los Certificados Bursátiles.

FUENTE DE PAGO

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, de financiamientos bancarios, de nuevas emisiones que se realicen al amparo del Programa o de otras emisiones de valores realizadas en México o en el extranjero.

RÉGIMEN FISCAL

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión.**

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales

correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES CONJUNTOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

AUTORIZACIÓN DE LA CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, así como su oferta pública, y mediante oficio número 153/1463/2025 de fecha 10 de julio de 2025, autorizó la publicación y difusión de la documentación correspondiente a la presente Emisión.

La inscripción en el RNV tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los de los Certificados Bursátiles en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente Suplemento a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

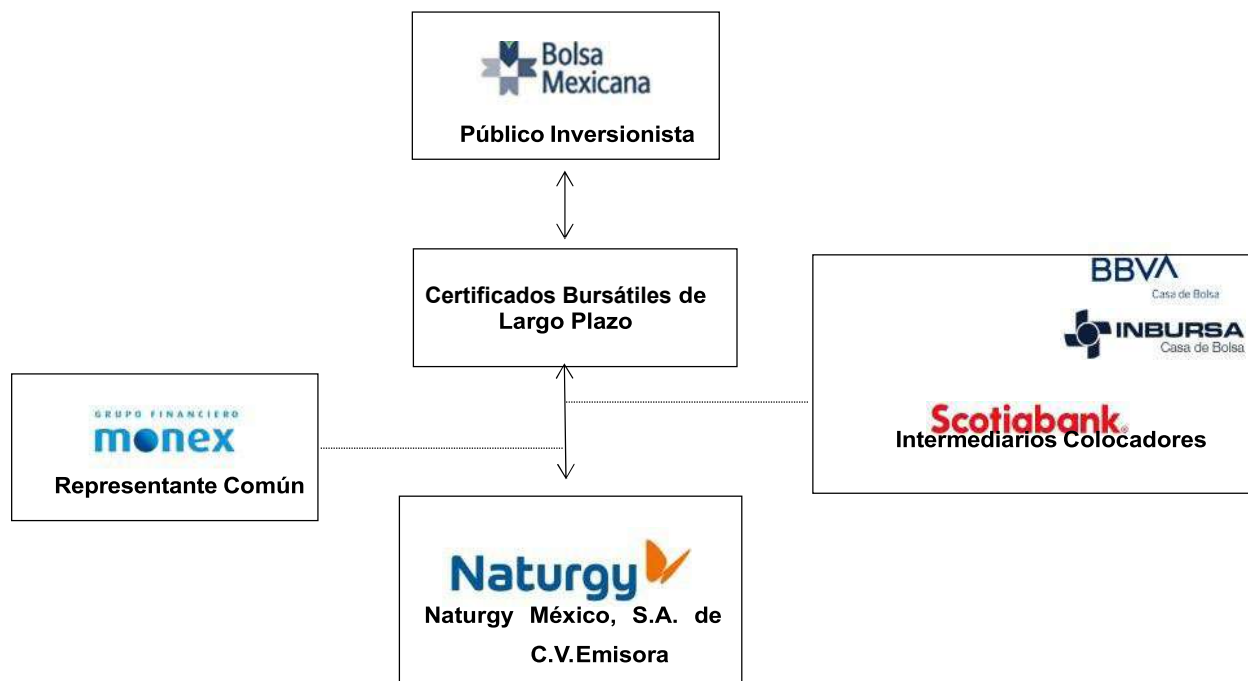
APROBACIÓN DE LA EMISORA

Mediante resoluciones unánimes, adoptadas fuera de asamblea, de fecha 11 de mayo de 2020, los accionistas de la Emisora aprobaron la realización de la presente Emisión.

LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles.

EXPLICACIÓN DESCRIPTIVA Y ESQUEMÁTICA DE LA EMISIÓN



La Emisora llevó a cabo la presente Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, los cuales fueron ofrecidos y colocados entre el público inversionista, a través de la BMV, con las características descritas en el Título, en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación con fines informativos y en el presente Suplemento.

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como Intermediarios Colocadores Líderes, y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que obtuvo la Emisora con motivo de la presente Emisión de Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$1,491,882,061.39 (mil cuatrocientos noventa y un millones ochocientos ochenta y dos mil sesenta y un Pesos 39/100 M.N.), serán destinados por la Emisora:

- En un 19.10% (diecinueve punto diez por ciento) para el repago parcial de la línea de crédito por un monto de \$285,000,000.00 (doscientos ochenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), lo que representaría una porción de dicho crédito otorgado por hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual fue contratado con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México el 29 de noviembre de 2023, y se encuentra sujeto a una tasa de interés equivalente a TIIE más 0.89%, cuya fecha original de vencimiento es el 27 de febrero de 2027, y cuyos recursos fueron utilizados para el pago parcial de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra “GASN 18” cuya fecha de vencimiento fue el 6 de marzo de 2025;
- En un 25.14% (veinticinco punto catorce por ciento) para el repago de la línea de crédito en cuenta corriente por un monto de \$375,000,000.00 (trescientos setenta y cinco millones Pesos 00/100 M.N.), lo que representaría una porción de dicho crédito otorgado por hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual fue contratado con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México el 31 de octubre de 2022, y se encuentra sujeto a una tasa de interés equivalente a la TIIE más 0.75%, cuya fecha original de vencimiento era el 31 de octubre de 2025, pero que fue extendida al 31 de octubre de 2027;
- En un 12.57% (doce punto cincuenta y siete por ciento) para el repago parcial de la línea de crédito por un monto de \$187,500,000.00 (ciento ochenta y siete millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), lo que representaría una porción de dicho crédito otorgado por hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual fue contratado con Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America el 30 de abril de 2025, y se encuentra sujeto a una tasa de interés equivalente a la TIIE de Fondeo más 1.14%, cuya fecha original de vencimiento es el 30 de abril de 2028, y cuyos recursos fueron utilizados para el refinanciamiento de créditos previamente contratados por el Emisor con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuya fecha original de vencimiento era el 19 de mayo de 2025, por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.);
- En un 25.14% (veinticinco punto catorce por ciento) para el repago de la línea de crédito por un monto de \$375,000,000.00 (trescientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), lo que representaría una porción de dicho crédito otorgado por hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual fue contratado con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México el 30 de abril de 2025, y encuentra sujeto a una tasa de interés equivalente a la TIIE de Fondeo más 0.90%, cuya fecha original de vencimiento es el 30 de abril de 2027, recursos del cual fueron utilizados \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para el refinanciamiento de créditos previamente contratados por el Emisor con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuya fecha original de vencimiento era el 19 de mayo de 2025, por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para el pago de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra “GASN 15” cuya fecha de vencimiento fue el 3 de julio de 2025; y

- En un 18.05% (dieciocho punto cero cinco por ciento), es decir por la cantidad de \$269,382,061.39 (doscientos sesenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil sesenta y un Pesos 39/100 M.N.) para financiar capital de trabajo.

IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (“BBVA”), Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa (“Inbursa”), y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“Scotiabank”) y conjuntamente con BBVA e Inbursa, los “Intermediarios Colocadores”), quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes conjuntos y ofrecieron los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempló en el contrato de colocación respectivo.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sindicación para formar un sindicato colocador.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, los Certificados Bursátiles también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como banca patrimonial y privada e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano cuando su régimen de inversión lo previera expresamente, entre otros.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos en igualdad de condiciones, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores, junto con la Emisora, pudieron realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, tampoco se tuvo la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho, ni se determinó una sobretasa sugerida que sirvió de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El Aviso de Oferta Pública de la presente Emisión se publicó el 10 de julio de 2025, que en todo caso fue antes del inicio de la sesión bursátil en México de la fecha programada para la construcción del libro. Adicionalmente, en la fecha de construcción de libro se publicó un Aviso de Colocación con fines informativos con las características definitivas de los Certificados Bursátiles.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (52-55) 8105-4205, (52-55) 6251-2658 y (52-55) 6974-9725 de BBVA, (55) 5625 49 00 ext. 6737, 6685, 3288, 1550 y 1452 de Inbursa, y (52-55) 9179-5101, (52-55) 9179-5102, (52-55) 9179-5103 y (52-55) 9179-5104 de Scotiabank, a través de los cuales los

inversionistas que así lo deseen pudieron ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) en la fecha de construcción de libro, es decir, el 11 de julio de 2025. El libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, en el entendido de que el libro se cerró antes de las 23:59 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día estipulado para el cierre del libro. Scotiabank fue el encargado de concentrar las posturas.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro. El responsable de concentrar las posturas y llevar a cabo el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV fue Scotiabank.

Los Intermediarios Colocadores y sus afiliadas, mexicanas y extranjeras, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con la Emisora, prestandole diversos servicios financieros periódicamente (a la Emisora o sus subsidiarias), a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores manifiestan que no tienen conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, la Emisora ejerció el derecho más no la obligación de realizar, en la fecha de cierre del libro, una sobreasignación, considerando las condiciones de mercado. El Monto de Sobreasignación fue de 3,750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles colocados en la Emisión y fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido de que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto que sea asignado en el libro primario, más el Monto de Sobreasignación que fue colocado.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados conforme a la modalidad “*pot*” o “conjunta”, es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes prácticamente iguales, es decir, 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles, equivalentes al 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados por BBVA, de los cuales 4,500,000 (cuatro millones quinientos mil) Certificados Bursátiles, equivalentes a aproximadamente al 30% (treinta por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados entre Personas Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV), 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles, equivalentes al 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados por Inbursa, y no hubo Certificados Bursátiles colocados entre Personas Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV) y 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles, equivalentes a aproximadamente el 33.34% (treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento) del número total de Certificados Bursátiles de la Emisión, fueron colocados por Scotiabank, y no hubo Certificados Bursátiles colocados entre Personas Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV), mismos que participarán en igualdad de condiciones que los demás inversionistas.

La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará de conformidad con lo acordado en el contrato de colocación respectivo y lo descrito en la sección “V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del presente Suplemento.

Hasta donde la Emisora y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora, no suscribieron Certificados



Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Adicionalmente, la Emisora y los Intermediarios Colocadores manifiestan que algunos inversionistas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, mismos que participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizó en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente Suplemento.

Ciertos Intermediarios Colocadores pudieron colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenecen, quienes, en su caso, participaron en los mismos términos que los demás inversionistas.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la presente Emisión no representó, ni resultó en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualizó ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tales en la Emisión de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, y conforme a lo previsto en la sección “III. DESTINO DE LOS FONDOS del presente Suplemento, el Emisor pretende utilizar una porción de los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión para liquidar ciertos adeudos a su cargo, en favor de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, la cual forma parte del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, por lo que dicho intermediario colocador podría tener un interés adicional al de los inversionistas en la Emisión.

V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los gastos relacionados con la Emisión son los que se señalan a continuación, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión, por lo que los recursos netos de la Emisión ascienden a la cantidad de \$1,491,882,061.39 (mil cuatrocientos noventa y un millones ochocientos ochenta y dos mil sesenta y un Pesos 39/100 M.N.):

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV:	\$15,670.00	N/A	\$15,670.00
Derechos de inscripción en el RNV:	\$525,000.00	N/A	\$525,000.00
Cuota por listado en BMV:	\$417,042.71	\$66,726.83	\$483,769.54
Honorarios de Intermediación y Colocación del Intermediario Colocador BBVA:	\$1,000,000.00	\$160,000.00	\$1,160,000.00
Comisión adicional del Intermediario Colocador BBVA*:	\$250,000.00	\$40,000.00	\$290,000.00
Honorarios de Intermediación y Colocación del Intermediario Colocador Inbursa:	\$1,000,000.00	\$160,000.00	\$1,160,000.00
Comisión adicional del Intermediario Colocador Inbursa*:	\$250,000.00	\$40,000.00	\$290,000.00
Honorarios de Intermediación y Colocación del Intermediario Colocador Scotiabank:	\$1,000,000.00	\$160,000.00	\$1,160,000.00
Comisión adicional del Intermediario Colocador Scotiabank*:	\$250,000.00	\$40,000.00	\$290,000.00
Honorarios del Representante Común:	\$296,685.40	\$47,469.66	\$344,155.06
Honorarios de la Agencia Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.:	\$600,000.00	\$96,000.00	\$696,000.00
Honorarios de la Agencia Calificadora S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	\$750,000.00	\$120,000.00	\$870,000.00
Honorarios de Garrigues MX, S.C. como asesores legales externos:	\$300,000.00	\$48,000.00	\$348,000.00
Honorarios de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. como auditores externos:	\$358,400.00	\$57,344.00	\$415,744.00
Sistema de construcción de libro:	\$60,000.00	\$9,600.00	\$69,600.00
TOTAL	\$7,072,798.11	\$1,045,140.50	\$8,117,938.61

2

* A ser pagada por la Emisora en favor del intermediario colocador correspondiente, por concepto de comisión de éxito de colocación.

La cuota por depósito del Título en Indeval será cubierta por los Intermediarios Colocadores, por lo que se encuentra contemplada dentro de los gastos incurridos por estos con motivo de los servicios que prestaron en relación con la presente Emisión.

VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUES DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de la Emisora al 31 de marzo de 2025, considerando la Emisión a que hace referencia el presente Suplemento:

NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS PASIVO Y CAPITAL CONTABLE (cifras expresadas en miles de pesos)

	Antes de la Oferta al 31 de marzo de 2025	Después de la Oferta
Pasivo		
Proveedores	2,051,703	1,782,321
Créditos Bancarios	3,024,085	2,086,585 ⁽¹⁾
Créditos Bursátiles	1,435,495	1,435,495
Impuestos por Pagar	0	0
Otros Pasivo Circulantes	71,521	71,521
<i>Total pasivo Circulante</i>	6,582,804	5,375,922
Créditos Bancarios	997,901	712,901 ⁽²⁾
Créditos Bursátiles	5,880,886	7,380,886
Otros pasivos no circulantes	240,500	240,500
<i>Total del pasivo a largo plazo</i>	7,119,287	8,334,287
Total Pasivo	13,702,091	13,710,209
Capital Contable		
Capital social	3,402,138	3,402,138
Reservas	680,428	680,428
Utilidades Acumuladas	3,724,187	3,724,187
Capital Contable de la Participación No Controladora	(725)	(725)
<i>Total de capital contable</i>	7,806,028	7,806,028
Total de Pasivo y Capital	21,508,119	21,516,237

⁽¹⁾Este monto resulta de restar la cantidad de \$937,500,000.00 por los pagos de pasivos circulantes señalados en el apartado de "Destino de los Fondos".

⁽²⁾Este monto resulta de restar la cantidad de \$285,000,000.00 por el pago del pasivo a largo plazo señalado en el apartado de "Destino de los Fondos".

VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

En términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien, mediante su firma en el Título, acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común llevará a cabo los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores, para lo cual podrá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (a) Suscribir el Título que documenta la Emisión;
- (b) Tendrá el derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el Título;
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, o a solicitud de la Emisora, así como ejecutar sus decisiones;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y de la amortización de principal;
- (g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), de manera oportuna en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado respectivo;
- (h) Representar a los Tenedores, cuando actúen en su conjunto, ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;

- (i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el Título que documenta la Emisión;
- (j) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de las obligaciones a su cargo en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la Emisión, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros prestadores de servicios que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, si lo considera conveniente, de manera anual o con una periodicidad distinta (en Días Hábiles y horas laborales), previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento o retraso. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia

asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá por las actividades que le son directamente imputables en términos del Título o de las disposiciones legales aplicables. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros especialistas, pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, y

- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, la LMV y, en lo no previsto o conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título), y a los sanos usos y prácticas bursátiles

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos, funciones, derechos u obligaciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común solamente podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a la Emisora de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento y tomado posesión del mismo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la asamblea de Tenedores adoptada en los términos del inciso (f) de la sección “Asambleas de Tenedores; reglas de instalación y facultades” del Título, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable

después de dicha circunstancia, entonces la Emisora o cualquier Tenedor podría solicitar a un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora que nombre a un representante común sucesor interino en términos del artículo 216 de la LGTOC.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento a la Emisora y, de ser necesario, al representante común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común conforme al Título.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común, siempre y cuando la misma cubra los requisitos necesarios de conformidad con la legislación aplicable, y en caso contrario, se deberán realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la legislación aplicable.

VIII. ASAMBLEA DE TENEDORES

- (a) La asamblea de Tenedores se registrará por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en lo no previsto por esta, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos del Título y de la legislación aplicable serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) La Emisora o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos computables en la asamblea.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos computables en la asamblea.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, siempre que se trate de primera convocatoria, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:
 - (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
 - (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora;

- (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones se refieren a alguno de los supuestos establecidos en este numeral (3) en los que no se requiere el consentimiento de una asamblea de Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.
- (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido de que solo en este supuesto la asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal respectivo con el quórum de votación establecido en el presente inciso (f) (fuera de este supuesto, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en una asamblea de Tenedores en la que se encuentren representados la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y la resolución respectiva sea aprobada de forma unánime), o
- (5) Cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles derivado de una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo que se establece en el Título.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea.

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto del número de Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en donde se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado con facultades suficientes, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que la Emisora, o cualquier Parte Relacionada con la Emisora, haya

adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el Título. Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de la Emisora deberán informarlo al Representante Común para los efectos previstos en este inciso.

- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto, excepto en el caso previsto en el inciso (h) inmediato anterior.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito al Representante Común, con copia a la Emisora.
- (m) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro de la Ciudad de México) o donde se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva.
- (n) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el Título o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I, de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

IX. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la realización de la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisora:

Naturgy México, S.A. de C.V.

Alejandro Peón Peralta – Director General
José Luis Fernández Fontana – Director de Finanzas
Juan Manuel Otoy Rojas – Director Jurídico
María José Orozco Soto – Gerente de Finanzas y Relación con Inversionistas.

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

Martha Alicia Marrón Sandoval – *Executive Director, Debt Capital Markets*
Alejandra González Canto – *Executive Director Execution*
Gerardo Luna López – *Vice President, Debt Capital Markets*

Intermediario Colocador:

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa

Luis Roberto Frías Humphrey – *Wholesale Banking Managing Director*
Rafael Garcia McDowell – *Head of Corporate & Investment Banking*
Rey David Gonzalez Gutiérrez – *Execution Manager*

Intermediario Colocador:

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Vinicio Álvarez Acevedo – *Managing Director & Head, Debt Capital Markets Mexico*
Daniel Antonio Verdugo Pedemonte – *Director, Debt Capital Markets Mexico*
Rocío Silva Reyes – *Associate Director, Debt Capital Markets Mexico*

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Marisol Osuna Hernández – Administrador Fiduciario

Agencia Calificadora:

Fitch México, S.A. de C.V.

Oscar Álvarez – Director Senior

Agencia Calificadora:

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Juan Barbosa - Asociado

Asesor legal de la Emisora:

Garrigues MX,
S.C.

José Berrueta Ochoa – Socio
Diego García Fernández Mora - Asociado

Auditor Externo de la Emisora:

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Jesús Zúñiga Sánchez – Socio de auditoría

Ninguno de los expertos y asesores que participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento es accionista de la Emisora o de sus subsidiarias, ni tiene algún interés económico directo o indirecto en la misma.

María José Orozco Soto es la persona encargada de relaciones con inversionistas y podrá ser localizado en las oficinas de la Emisora ubicadas en Avenida Marina Nacional No. 60, piso 6, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México, en el número telefónico (55) 5279-2400, o a través del correo electrónico mjorozco@naturgy.com. La página de Internet de la Emisora es www.naturgy.com.mx.

La información sobre la Emisora contenida en dicha página de Internet no es parte ni objeto de este Suplemento, ni de ningún otro documento utilizado por la Emisora en relación con la presente Emisión.

X. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO, ZONA GEOGRÁFICA Y VENTAS DE EXPORTACIÓN

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMISORA

4.1 Resultados de la Operación.

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

4.3 Control interno.

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer

trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentados por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A continuación, se presenta cierta información sobre la Emisora y la Emisión como complemento de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento:

Aspectos financieros

Estructura de la deuda (MP) al 1Q 25

Tipo de crédito	Monto de crédito	Vencimiento
NM15	1.300	Julio-25
NM21-2	2.400	Marzo-31
NM24	3.500	Marzo-27
Banamex CS	1.000	Marzo-26
BBVA I 0,75	1.000	Octubre-25
BBVA II	1.000	Febrero-27
Scotiabank CS II	1.000	Mayo-25
Total	11.200	

- Buen acceso a mercado de capitales y crédito bancario que refuerza la liquidez de la Compañía.
- Con la refinanciación de vencimientos del 2025 de 4.800M\$, crece la vida media de la deuda
- Al cierre de abril se contrataron dos líneas de crédito de 1.000 M\$ c/u con Banco Santander TIEF + 0,90 (2 años) y Bofa TIEF +0,90 (3 años).

Naturgy

Instrumentos financieros



Perfil de vencimientos



XII. PERSONAS RESPONSABLES

LA EMISORA

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

NATERGY MÉXICO, S.A. DE C.V.



Nombre: Alejandro Peón Peralta

Cargo: Director General



Nombre: José Luis Fernández Fontana

Cargo: Director de Finanzas



Nombre: Juan Manuel Otoyá Rojas

Cargo: Director Jurídico

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en este Suplemento, o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO



Nombre: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado



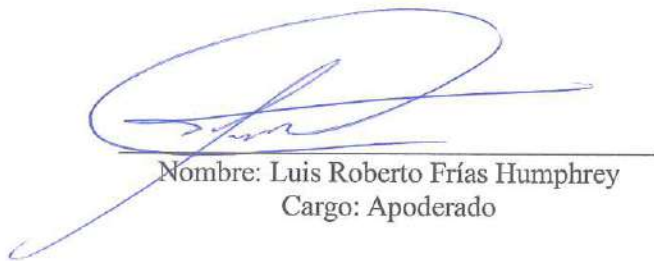
Nombre: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en este Suplemento, o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA



Nombre: Luis Roberto Frías Humphrey
Cargo: Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

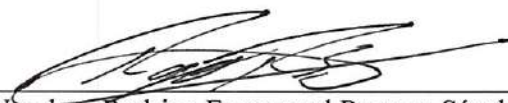
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en este Suplemento, o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Nombre: Daniel Antonio Verdugo Pedemonte
Cargo: Apoderado



Nombre: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de los estados financieros consolidados dictaminados de Naturgy México, S. A. de C. V. y subsidiarias (“la Emisora”) al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente suplemento de Certificados Bursátiles de Largo Plazo por un monto de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100), el cual podrá incrementarse a hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 m.n.) con motivo del ejercicio completo del derecho de sobreasignación y con clave de pizarra “NM 25”, a cargo de la Emisora (el “Suplemento”), así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Suplemento, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados, respectivamente antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024 y 2023 y por los años terminados en esas fechas, así como también al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente Suplemento, fueron dictaminados con fecha 5 de mayo de 2025 y 27 de mayo de 2024, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en los párrafos anteriores, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados por él dictaminados.

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.



C. P. C. Jesús Zuñiga Sánchez
Socio de auditoría



Johan Albrecht A P Fürst Zu Ysenburg Und Büdingen
Representante legal

LICENCIADO EN DERECHO

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

GARRIGUES MX, S.C.



Nombre: José Berrueta Ochoa

Cargo: Socio

XIII. ANEXOS

1. Estados financieros consolidados auditados de la Emisora por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022.
2. Información financiera interna de la Emisora al 31 de marzo de 2025.
3. Título que ampara la Emisión.
4. Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.
5. Opinión Legal de Garrigues MX, S.C.

1. Estados financieros consolidados auditados de la Emisora por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, presentado por la Emisora el 12 de mayo de 2025 ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dicho reporte anual se encuentra disponible en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

2. Información financiera interna de la Emisora al 31 de marzo de 2025.

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte trimestral referente al primer trimestre de 2025, presentado por la Emisora el 12 de mayo de 2025, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dichos reportes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), de la BMV (www.bmv.com.mx) y de la Emisora (www.naturgy.com.mx).

3. Título que ampara la Emisión

**TÍTULO AL PORTADOR DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO**

"NM 25"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
TÍTULO ÚNICO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO EMITIDOS POR
NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.
POR UN MONTO TOTAL EN MONEDA NACIONAL DE
\$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, México, a 15 de julio de 2025

RECIBIDO

Naturgy México, S.A. de C.V. (la "Emisora") se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este título al portador (el "Título"), en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 7, 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), la cantidad de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes, en las fechas que más adelante se señalan, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"). El presente Título ampara 15,000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles, mismos que han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el No. 3348-4.15-2020-004-05, mediante oficio No. 153/1463/2025, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") con fecha 10 de julio de 2025.

Los Certificados Bursátiles fueron calificados por Fitch México, S.A. de C.V., con una calificación de "AAA(mex)", la cual significa: Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país, y por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., con una calificación de "mxAA+", la cual significa: La deuda calificada 'mxAA' difiere tan solo en un pequeño grado de las calificaciones con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que se refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Esta es la cuarta emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo establecido por la Emisora con la modalidad de emisor recurrente, cuyo monto total autorizado con carácter revolvente es de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Total Autorizado"), y cuya inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020 (el "Programa").

1. Emisora: Naturgy México, S.A. de C.V.
2. Objeto Social de la Emisora: El objeto social de la Emisora es el siguiente: (a) Distribución de gas natural por medio de ductos en zonas geográficas dentro de los Estados Unidos Mexicanos, actividad que consiste en: recibir, conducir, entregar y, en su caso, la guarda, y compraventa de gas natural conforme al marco regulatorio en materia de gas natural vigente; (b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad; (c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionados con la industria de los hidrocarburos; (d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad; (e) Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o

participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor; (f) Tener representación a ser representante dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales; (g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; (h) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro (así) índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (i) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus multas sociales; (j) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios; (k) Suscribir, emitir, girar, y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles; (l) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros; (m) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza, y (n) Celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de contratar toda clase de servicios especializados que no formen parte del objeto social, ni de su actividad económica preponderante.

3. Monto total de la Emisión: \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
4. Número total de Certificados Bursátiles: Este Título ampara un total de 15,000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles.
5. Valor nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
6. Denominación de los Certificados Bursátiles: Pesos
7. Lugar y Fecha de Emisión: Ciudad de México, a 15 de julio de 2025 (la "Fecha de Emisión").
8. Plazo de vigencia de la Emisión: 1,092 (un mil noventa y dos) días, contado a partir de la Fecha de Emisión.

9. Fecha de Vencimiento de la Emisión: 11 de julio de 2028 (la "Fecha de Vencimiento").
10. Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica.
11. Destino de los fondos: Los recursos netos serán destinados por la Emisora en un 81.95% (ochenta y uno punto noventa y cinco) por ciento para pagar pasivos financieros y en un 18.05% (dieciocho punto cero cinco) por ciento para financiar capital de trabajo.
12. Lugar y forma de pago de principal y de intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el presente Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval se establezca, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con los avisos que reciba en términos del presente Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan y estos, a su vez, liquidarán las cantidades adeudadas a los Tenedores correspondientes.
- En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca. Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la Fecha de Vencimiento conforme a lo que se señala en el presente Título, será efectuado a través de Indeval o del Representante Común (para efectos de este último, según se determine en la asamblea de Tenedores correspondiente), mediante transferencia electrónica de fondos.
- En caso de que algún pago de principal o de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.
13. Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses: A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, a una Tasa de Interés Bruto Anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día Hábil ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la

fórmula expresada en el siguiente párrafo del presente Título (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El Representante Común calculará el interés que devengarán los Certificados Bursátiles 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”, computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de cada Periodo de Intereses, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada periodo de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar 1 (un) día hábil antes de la fecha de pago de intereses que corresponda o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), y a la CNBV, a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 ("STIV 2"), al Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que estos determinen (incluyendo el STIV 2 y el EMISNET), o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable en ese período y, en su caso, el monto de principal a pagar de los Certificados Bursátiles, así como el Valor Nominal Ajustado de los mismos.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

14. Cupones: En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, por lo que harán las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.
15. Periodicidad en el pago de intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el siguiente Día Hábil (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que se modifiquen los días del Periodo de Intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada uno, un "Periodo de Intereses").

El pago de intereses se realizará en 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses de conformidad con el calendario siguiente:

d

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	12 de agosto de 2025	21	23 de febrero de 2027
2	9 de septiembre de 2025	22	23 de marzo de 2027
3	7 de octubre de 2025	23	20 de abril de 2027
4	4 de noviembre de 2025	24	18 de mayo de 2027
5	2 de diciembre de 2025	25	15 de junio de 2027
6	30 de diciembre de 2025	26	13 de julio de 2027
7	27 de enero de 2026	27	10 de agosto de 2027
8	24 de febrero de 2026	28	7 de septiembre de 2027
9	24 de marzo de 2026	29	5 de octubre de 2027
10	21 de abril de 2026	30	2 de noviembre de 2027
11	19 de mayo de 2026	31	30 de noviembre de 2027
12	16 de junio de 2026	32	28 de diciembre de 2027
13	14 de julio de 2026	33	25 de enero de 2028
14	11 de agosto de 2026	34	22 de febrero de 2028
15	8 de septiembre de 2026	35	21 de marzo de 2028
16	6 de octubre de 2026	36	18 de abril de 2028
17	3 de noviembre de 2026	37	16 de mayo de 2028
18	1 de diciembre de 2026	38	13 de junio de 2028
19	29 de diciembre de 2026	39	11 de julio de 2028
20	26 de enero de 2027		

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará el 12 de agosto de 2025.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses ordinarios a partir de la Fecha de Vencimiento o de la fecha de amortización total anticipada, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total del principal insoluto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente. La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

La falta de pago oportuno y total de los intereses ordinarios correspondientes a cada Periodo de Intereses, una vez transcurrido el plazo de gracia a que hace referencia el inciso (a) de la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título, podrá dar por vencida anticipadamente la totalidad de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora, haciéndose exigibles las obligaciones de pago a su cargo, conforme a lo que se establece en la sección "*Incumplimiento en el pago de principal y de intereses*" del presente Título.

16 Amortización del Principal:

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento, es decir el 11 de julio de 2028. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los

Certificados Bursátiles se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

17. Amortización
Anticipada Voluntaria:

La Emisora tendrá el derecho, mas no la obligación, de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido de que, en caso de que ocurra un pago anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, la Emisora pagará a los Tenedores el Precio de Amortización Anticipada.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar la Emisora será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que la Emisora entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato siguiente, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., multiplicado por el monto de principal objeto de la amortización anticipada y dividido entre el valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta de la Emisora. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título, así como cualquier otra cantidad insoluta en términos del presente Título.

El Representante Común será el responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada. Para tales efectos, la Emisora deberá entregar una notificación con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria por escrito al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, la Emisora deberá publicar, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo, a través de los medios que la CNBV y la BMV determinen, informando dicha circunstancia, además, con la misma anticipación a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil que resulte de la amortización anticipada respectiva.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a

cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. Los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no notifique a la CNBV, a la BMV, a Indeval y al Representante Común en los términos de este párrafo, la Emisora estará obligada a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior. En el caso de que la Emisora lleve a cabo una amortización anticipada parcial conforme a esta sección, se ajustará el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación conforme a las fórmulas que se describen a continuación: El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para determinar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNA_J = VNA_{J-1} - AMPA$$

En donde:

VNA_J = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo J.
 VNA_{J-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo inmediato anterior.
 $AMPA$ = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA}{NT}$$

En donde:

$VNAT$ = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación.
 VNA = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales para efectos de la BMV.

El Representante Común deberá informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago de principal, el importe de la amortización correspondiente en Pesos.

18. Incumplimiento en el pago de principal y de intereses:

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago conforme al presente Título, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento, se configurará una Causa de

Vencimiento Anticipado y se deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título.

19. Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de cualquier suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, se causará, en sustitución de los intereses ordinarios, un interés moratorio sobre el monto de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se causarán y se pagarán a partir de la fecha en que ocurra dicho incumplimiento, y hasta en tanto la suma adeudada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora; en el entendido de que todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente, al pago de intereses ordinarios, y, finalmente, al pago del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común se establezca, y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago; en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios respectivos.

20. Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente /o en beneficio de los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables a la Emisora. El incumplimiento por parte de la Emisora a dichas obligaciones podría generar alguna Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo establecido en el presente Título.

I. Obligaciones de dar:

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses, y de cualesquiera otras cantidades establecidas a su cargo de conformidad con lo señalado en el presente Título.

II. Obligaciones de hacer

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a:

Obligaciones de reportar.

- (a) Entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación, suscrita por un funcionario responsable de la misma, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección "*Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores*" del presente Título y que no tiene conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título.

- (b) En caso de que ocurra y continúe una Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora deberá entregar al Representante Común aquella información financiera adicional de la Emisora que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, por escrito, y una certificación de un funcionario de la Emisora en la que describa las medidas que se han tomado o se pretenden tomar para remediarlo, en cualquier caso, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.
- (c) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora conforme a los términos y estándares previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones legales aplicables.

Uso de los Recursos; mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles

- (d) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, conforme al destino convenido en el presente Título.
- (e) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y el listado de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.

Existencia legal y giro del negocio, contabilidad y autorizaciones.

- (f) Mantener su existencia legal y continuar operando como negocio en marcha, de acuerdo con su objeto social y en el giro comercial que desarrolla en esta fecha o que desarrolle en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector energético y de infraestructura.
- (g) Mantener su contabilidad de conformidad con las NIIF o cualesquiera principios o criterios contables que reemplacen a las NIIF de conformidad con la normatividad aplicable (cualesquiera de dichos principios o criterios, los "Criterios Contables").

Preferencia de los Certificados Bursátiles.

- (h) Realizar aquellas acciones y medidas necesarias a fin de que las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles continúen siendo obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas de la Emisora, y tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda presente o futura no garantizada y no subordinada de la Emisora, excepto por aquellas obligaciones que tengan preferencia conforme a la legislación aplicable.

Calificaciones crediticias

- (i) Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor hará sus mejores esfuerzos para que, al menos dos agencias calificadoras califiquen la Emisión; en el entendido que, si por cualquier razón durante la vigencia de esta no se cuenta con al menos dos calificaciones de la Emisión, dicha ausencia no constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado.

III. Obligaciones de no hacer:

Mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores, la Emisora conviene en y se obliga a no:

Objeto social.

- (a) Modificar sustancialmente el objeto social o giro comercial preponderante de la Emisora, salvo por cualesquiera modificaciones realizadas durante la vigencia de la Emisión tendientes a desarrollar actividades en sectores accesorios, similares o relacionados de cualquier manera con el sector energético y de infraestructura.

Fusiones.

- (b) Fusionarse, consolidarse o llevar a cabo operación corporativa similar, salvo:
 - (i) que la Persona que resulte de tal fusión, consolidación u operación, (x) esté constituida y exista conforme a la legislación mexicana o (y) en el caso que la Persona que resulte de tal fusión o consolidación o que la Persona que adquiera tales bienes, no esté constituida y exista conforme a la legislación mexicana, que tal Persona convenga en indemnizar a los Tenedores respecto de cualesquiera impuestos o contribuciones que se impongan al Tenedor o deban retenerse respecto del Tenedor, en relación con cualquier pago que se haga a dicho Tenedor como consecuencia de dicha fusión, consolidación u operación, y cualesquiera costos y gastos que resulten de dicha fusión, consolidación u operación;
 - (ii) dicha Persona asuma expresamente o como consecuencia de ley, todas y cada una de las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles referidos en el presente Título;
 - (iii) que inmediatamente antes de dicha fusión, consolidación u operación, no hubiere ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado;
 - (iv) que la conclusión de dicha fusión, consolidación u operación, no constituya una Causa de Vencimiento Anticipado, excepto en el supuesto que, de darse una Causa de Vencimiento Anticipado, la Emisora considere que dicha Causa de Vencimiento Anticipado puede subsanarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fusión, consolidación u operación, y
 - (v) que la Emisora entregue al Representante Común una certificación escrita de un funcionario ejecutivo de la Emisora, que señale que las condiciones señaladas en esta sección se han cumplido.

Dividendos.

- (c) Pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas si existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

Gravámenes.

- (d) constituir o permitir la existencia de cualquier hipoteca, prenda o gravamen de cualquier naturaleza sobre los activos de la Emisora cuyo valor, en lo individual o en su conjunto, exceda el 20% (veinte por ciento) del valor de los Activos Totales, salvo que:
 - (i) al mismo tiempo en que se constituya cualquiera de dichos gravámenes, los Certificados Bursátiles sean garantizados por igual o mejor preferencia al Endeudamiento garantizado mediante dichos gravámenes;
 - (ii) se trate de gravámenes constituidos con anterioridad a la fecha de la presente Emisión, o
 - (iii) se trate de gravámenes constituidos en el curso ordinario de sus negocios.

21. Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"): *d*

- (a) Incumplimiento de pago. Si la Emisora incumple con su obligación de realizar el pago de los intereses (en la fecha en que deba pagar intereses) conforme a lo establecido en el presente Título, y si dicho pago no se realiza dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago correspondiente, excepto por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
- (b) Incumplimiento de otras obligaciones. Si la Emisora incumple cualquier otra obligación al amparo de los Certificados Bursátiles y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de que la notificación por escrito dirigida a la Emisora por el Representante Común haya sido entregada a la Emisora.
- (c) Incumplimiento de obligaciones de pago que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora incumple en el pago de cualquier Endeudamiento y, como consecuencia, dicho Endeudamiento se convierte vencido y exigible previo a su vencimiento original, siempre y cuando las obligaciones de pago, ya sea individual o conjuntamente, sean por un monto igual o mayor a EUR 50,000,000.00 (cincuenta millones de Euros 00/100 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa).
- (d) Sentencias pendientes de pago. Si se dictan en contra de la Emisora, sentencias judiciales o laudos arbitrales definitivos e inapelables que impliquen obligaciones de pago, ya sean individuales o conjuntas, de la Emisora por un monto igual o mayor a EUR 50,000,000.00 (cincuenta millones de Euros 00/100 EUR) (o su equivalente en cualquier otra divisa), y dichas obligaciones continúan sin ser pagadas por un periodo de 60 (sesenta) días naturales después de la fecha de las mismas o, si es posterior, de la fecha que se señale para el pago.
- (e) Insolvencia; concurso mercantil y otros. Si: (i) la Emisora es declarada insolvente, en concurso mercantil o en quiebra de conformidad con una resolución judicial emitida conforme a la legislación aplicable; (ii) la Emisora solicita su declaración de insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o la designación de un síndico, conciliador, liquidador o funcionario similar, o consiente por escrito a la solicitud presentada por cualquier tercero a dicho efecto, o (iii) la Emisora realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores o para beneficio de los mismos.
- (f) Disolución; liquidación. Si se emite una orden o si se toma una resolución para la disolución o liquidación de la Emisora.
- (g) Ilegalidad; validez. Si se emite cualquier resolución judicial que determine que los Certificados Bursátiles no constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de la Emisora o si la Emisora rechaza, reclamare o impugna, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (a), (e) y (g) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su

caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un “evento relevante” a través del EMISNET de la BMV (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerando como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (b), (c), (d) y (f) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable y dicha causa no haya sido subsanada), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación por escrito al Representante Común (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) en la que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común publique un “evento relevante” a través del EMISNET de la BMV (o los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de un Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso, la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, considerando como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común. La Emisora deberá dar a conocer al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento

Anticipado.

Asimismo, el Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine), a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, para lo cual, según sea el caso, proporcionará a la Emisora, a la CNBV, a la BMV y a Indeval una copia del acta de la asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo.

22. Oferta de
Recompra por Cambio de
Control

En caso de que ocurra un Cambio de Control de la Emisora, la Emisora estará obligada a realizar e iniciar, previa autorización de la CNBV, a través de la BMV y conforme a los mecanismos descritos en el folleto informativo respectivo, una oferta pública de compra respecto de los Certificados Bursátiles (u oferta similar) (la "Oferta de Compra") dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a que ocurra dicho Cambio de Control. En los términos de dicha Oferta de Compra, la Emisora deberá ofrecer y los Tenedores tendrán el derecho de aceptar la recompra de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares a un precio de adquisición del 101% (ciento un por ciento) del valor nominal o, en su caso, del Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil a la Fecha de Recompra (el "Precio de Recompra"), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Recompra respectiva (la "Opción de Compra").

Asimismo, en caso de que ocurra un Cambio de Control, sin perjuicio de la obligación de realizar la Oferta de Compra, la Emisora estará obligada a notificar dicha situación al Representante Común (por escrito) y al público inversionista (a través del EMISNET o de los medios que la BMV determine), en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que ocurra dicho evento.

Los Tenedores podrán ejercer su derecho de aceptar la Opción de Compra de los Certificados Bursátiles en los términos de la Oferta de Compra, los cuales serán dados a conocer en el folleto informativo respectivo. Para ello, los Tenedores gozarán de un periodo de, por lo menos, 20 (veinte) Días Hábiles, contado a partir del inicio de la Oferta de Compra, para ejercer, de conformidad con los mecanismos establecidos en la Oferta de Compra, el derecho de aceptar la Opción de Compra (el "Periodo de Ejercicio").

Si cualquier Tenedor decide aceptar la Opción de Compra, la Emisora tendrá la obligación de recomprar los Certificados Bursátiles respecto de los cuales se acepte la Opción de Compra. Habiendo transcurrido el Periodo de Ejercicio, la Emisora deberá pagar a los Tenedores la cantidad correspondiente el tercer Día Hábil siguiente a la conclusión del Periodo de Ejercicio (la "Fecha de Recompra"), a través de Indeval, conforme a lo establecido en la Oferta de Compra y conforme a los mecanismos establecidos por el propio Indeval. Para efectos de lo anterior, la Emisora informará, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Recompra, al Representante Común (por escrito), a la CNBV (a través del STIV-2 o de los medios que esta determine), a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), la Fecha de Recompra, el monto a pagar y el número de Certificados Bursátiles a recomprar.

En la Fecha de Recompra, conforme al mecanismo establecido en la Oferta de Compra, la

Emisora deberá recibir, en una cuenta de emisión propia, que, en su momento, indicará a los Tenedores, los Certificados Bursátiles de los Tenedores que hayan decidido aceptar la Opción de Compra, para lo cual los Tenedores deberán instruir a su casa de bolsa, o custodio correspondiente, la transferencia de sus valores, a la cuenta de emisión de la Emisora, a efecto de que esta última retire y, posteriormente, cancele los Certificados Bursátiles que haya recomprado. La liquidación se realizará de acuerdo con el Precio de Recompra, multiplicado por el número total de Certificados Bursátiles sobre los cuales los Tenedores hayan ejercido la Opción de Compra.

Aquellos Tenedores que decidan no ejercer su derecho de aceptar la Opción de Compra en caso de un Cambio de Control conservarán sus títulos correspondientes, y la obligación de pago por parte de la Emisora conforme al presente Título prevalecerá hasta que se realice la amortización total del principal de los Certificados Bursátiles.

La Emisora se obliga, al cierre de la Oferta de Compra, a sustituir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles y depositar en Indeval un nuevo título que represente el número de Certificados Bursátiles cuyos Tenedores no aceptaron la Oferta de Compra.

La Emisora, en adición a lo dispuesto con anterioridad, deberá cumplir con cualquier otro requisito previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.

La Emisora y el Representante Común, según corresponda, entregarán a Indeval aquella información que sea necesaria para llevar a cabo los trámites necesarios derivados de la recompra en los términos de la Oferta de Compra.

La Emisora notificará por escrito al Representante Común sobre su intención de llevar a cabo la recompra de los Certificados Bursátiles conforme a esta sección, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Recompra. A su vez, el Representante Común realizará el cálculo del Precio de Recompra y lo hará del conocimiento de la Emisora (pudiendo ser vía correo electrónico) para que, a su vez, la Emisora lo haga del conocimiento de Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine) y de la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine), con copia al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Recompra.

El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra, salvo por el cálculo del Precio de Recompra conforme a lo establecido en esta sección.

23. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales a los Certificados Bursátiles de la presente Emisión. Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés y valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil y exceptuando, en su caso, la Fecha de Emisión, el plazo de vigencia y el precio). Los certificados bursátiles de largo plazo

adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles, excepto en el caso en que la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses, caso en el que se procederá conforme al inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita certificados bursátiles de largo plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no requerirá la autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. La emisión de certificados bursátiles de largo plazo adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles de largo plazo adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones vigentes de los Certificados Bursátiles, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles y no haya ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado, lo cual la Emisora certificará por escrito al Representante Común.
- (b) El monto máximo de certificados bursátiles de largo plazo adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de la(s) emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o cualquier monto total del Programa superior que, en su caso, sea autorizado por la CNBV en el futuro.
- (c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, la Emisora, mediante aviso por escrito que realice a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear este Título que representa los Certificados Bursátiles (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles más los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Asimismo, la Emisora deberá dar el aviso correspondiente a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine) y a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente.

Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles más el monto de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles en circulación más el número de certificados bursátiles de largo plazo adicionales, (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles y la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles y de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales; en el entendido de que el plazo de estos últimos será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en virtud de que la fecha de vencimiento

de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles en circulación. Asimismo, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el nuevo título derivado de la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales (únicamente en aquellos aspectos que se relacionen directamente con dicha emisión).

- (d) La emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil. En caso de que la fecha de emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, los certificados bursátiles de largo plazo adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión; en el entendido de que el precio de colocación de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles.
- (e) Ni la emisión de los certificados bursátiles de largo plazo adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles derivado de la misma constituirán novación.
- (f) Los certificados bursátiles de largo plazo adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

24. Representante
Común:

En términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien, mediante su firma en el presente Título, acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común llevará a cabo los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores, para lo cual podrá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el presente Título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (a) Suscribir el presente Título;
- (b) Tendrá el derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el presente Título;

- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, o a solicitud de la Emisora, así como ejecutar sus decisiones;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y de la amortización de principal;
- (g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del EMISNET (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), de manera oportuna en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado respectivo;
- (h) Representar a los Tenedores, cuando actúen en su conjunto, ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente Título;
- (j) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de las obligaciones a su cargo en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la Emisión, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros prestadores de servicios que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). El Representante Común podrá

realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, si lo considera conveniente, de manera anual o con una periodicidad distinta (en Días Hábiles y horas laborales), previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento o retraso. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo a la Emisora o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente, para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá por las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título o de las disposiciones legales aplicables. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros especialistas, pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados,

- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título, la LMV y, en lo no previsto o conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Título), y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos, funciones, derechos u obligaciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomada posesión del mismo.

25. Sustitución del Representante Común:

El Representante Común solamente podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a la Emisora de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento y tomado posesión del mismo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la asamblea de Tenedores adoptada en los términos del inciso (f) de la sección "*Asambleas de Tenedores; reglas de instalación y facultades*" del presente Título, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces la Emisora o cualquier Tenedor podría solicitar a un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora que nombre a un representante común sucesor interino en términos del artículo 216 de la LGTOC.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento a la Emisora y, de ser necesario, al representante común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común conforme al presente Título.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga

cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común, siempre y cuando la misma cubra los requisitos necesarios de conformidad con la legislación aplicable, y en caso contrario, se deberán realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la legislación aplicable.

26. Asambleas de
Tenedores, reglas de
instalación y facultades:

- (a) La asamblea de Tenedores se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en lo no previsto por esta, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda, así como por las disposiciones que se establecen en el presente Título. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos del presente Título y de la legislación aplicable serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) La Emisora o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos computables en la asamblea.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos computables en la asamblea.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, siempre que se trate de primera convocatoria, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:
- (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
 - (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora;
 - (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del presente Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al presente Título, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones se refieren a alguno de los supuestos establecidos en este numeral (3) en los que no se requiere el consentimiento de una asamblea de Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;
 - (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido de que solo en este supuesto la asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal respectivo con el quórum de votación establecido en el presente inciso (f) (fuera de este supuesto, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en una asamblea de Tenedores en la que se encuentren representados la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y la resolución respectiva sea aprobada de forma unánime), o
 - (5) Cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles derivado de una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a lo que se establece en el presente Título.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en

circulación, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto del número de Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en donde se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado con facultades suficientes, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que la Emisora, o cualquier Parte Relacionada con la Emisora, haya adquirido, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título. Los Tenedores que sean Partes Relacionadas de la Emisora deberán informarlo al Representante Común para los efectos previstos en este inciso.
- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto, excepto en el caso previsto en el inciso (h) inmediato anterior.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito al Representante Común, con copia a la Emisora
- (m) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar *d*

(dentro de la Ciudad de México) o donde se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva.

- (n) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el presente Título o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 220, último párrafo, y 223, fracción I, de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

27. Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el presente Título, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
28. Institución para el Depósito de Valores: El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.
29. Depositario: El presente Título que ampara certificados bursátiles de largo plazo se mantendrá en depósito en Indeval, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LMV.
30. Posibles adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
31. Inscripción en el RNV: Los Certificados Bursátiles amparados en el presente Título han sido registrados con el No. 3348-4.15-2020-004-05 en el RNV.
32. Régimen fiscal: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la LISR vigente, y demás disposiciones fiscales aplicables, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR vigente, en los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, según resulte aplicable, y demás disposiciones fiscales aplicables, según las mismas sean modificadas en cualquier momento y siempre que se cumplan con los requisitos previstos por dichas disposiciones. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión.**

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la Emisión o de la inversión en los Certificados

Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes ni fue revisado por el Representante Común.

33. Ley aplicable y jurisdicción: El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la asamblea de Tenedores o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

34. Domicilios y notificaciones: Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregarán al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternatively serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo, y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando se tenga confirmación de su recepción o el destinatario conteste a la notificación o comunicación respectiva.

La Emisora:

Avenida Marina Nacional No. 60, piso 6, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México

Atención: María José Orozco Soto

Correo electrónico: mjorozco@naturgy.com

El Representante Común:

Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Marisol Osuna Hernández

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o mosunah@monex.com.mx

35. Definiciones: Los términos que se utilizan en el presente Título y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, siendo igualmente aplicables en su forma singular, plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

a) “Activos Totales” Significa, con respecto a la Emisora, en cualquier momento, la suma de la cantidad que aparezca en los estados financieros consolidados de la Emisora y sus subsidiarias bajo el rubro de “activos”, determinada en forma consolidada, de conformidad con las NIIF.

b) “BMV” Significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

- c) “Cambio de Control” de Significa cualquier evento por el cual una Persona o grupo de Personas, ya sea directa o indirectamente, adquiera: (i) el poder de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la Emisora; (ii) la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Emisora, y (iii) el derecho de dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la Emisora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- d) “Causa de Vencimiento Anticipado” de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Título.
- e) “Certificados Bursátiles” Significa los 15,000,000 (quince millones) de certificados bursátiles de largo plazo amparados por el presente Título.
- f) “Circular Única de Emisoras” Significa la circular expedida por la CNBV que contiene las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma haya sido y sea modificada.
- g) “CNBV” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- h) “Control” Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- i) “Criterios Contables” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*Obligaciones de hacer*” del presente Título.
- j) “Día Hábil” Significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- k) “Emisión” Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, mismos que se encuentran inscritos en el RNV y son emitidos de conformidad con el Programa
- l) “EMISNET” Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
- m) “Emisora” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- n) “Endeudamiento” Significa cualquier deuda de cualquier Persona por dinero tomado en préstamo u obtenido, incluyendo, sin limitación, cualquier deuda por o en relación con: (i) cantidades obtenidas

mediante desembolsos al amparo de cualquier línea de crédito; (ii) cantidades obtenidas al amparo de cualquier emisión de valores; (iii) el monto de cualquier pasivo exigible derivado de arrendamientos o contratos de adquisición que, conforme a la legislación aplicable y los Criterios Contables, deberían ser tratados como arrendamientos financieros; (iv) el monto de cualquier pasivo exigible respecto del precio de compra de bienes o servicios, el pago de los cuales se haya diferido por un periodo mayor a 60 (sesenta) días naturales, y (v) cantidades obtenidas conforme a cualquier otra operación (incluyendo, sin limitación, convenios de futuros) que tengan el efecto comercial de un préstamo

- o) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título
- p) "Fecha de Emisión" de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Lugar y Fecha de Emisión*" del presente Título
- q) "Fecha de Pago de Intereses" de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Periodicidad en el pago de intereses*" del presente Título.
- r) "Fecha de Recompra" de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Oferta de Recompra por Cambio de Control*" del presente Título.
- s) "Fecha de vencimiento" de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Fecha de Vencimiento de la Emisión*" del presente Título.
- t) "Indeval" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- u) "LGTOC" Significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- v) "LISR" Significa Ley del Impuesto sobre la Renta.
- w) "LMV" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- x) "México" Significa Estados Unidos Mexicanos.
- y) "Monto Autorizado" Total Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el cuarto párrafo del presente Título.
- z) "NIIF" Significa Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o *IFRS* por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board* o *IASB* por sus siglas en inglés).
- aa) "Oferta de Compra" de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Oferta de Recompra por Cambio de Control*" del presente Título.
- bb) "Opción de Compra" de Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Oferta de Recompra por Cambio de Control*" del presente Título.

cc)	“Parte Relacionada”		Significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con, dicha Persona.
dd)	“Periodo Ejercicio”	de	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Oferta de Recompra por Cambio de Control</i> ” del presente Título.
ee)	“Periodo Intereses”	de	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Periodicidad en el pago de intereses</i> ” del presente Título.
ff)	“Periodo Observación”	de	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses</i> ” del presente Título.
gg)	“Persona”		Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.
hh)	“Peso” o el signo “\$”		Significa moneda de curso legal en México.
ii)	“Precio de Amortización Anticipada”	de	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Amortización anticipada voluntaria</i> ” del presente Título.
jj)	Precio Recompra”	de	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Oferta de Recompra por Cambio de Control</i> ” del presente Título.
kk)	“Programa”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el cuarto párrafo del presente Título.
ll)	“Representante Común”		Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
mm)	“RNV”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
nn)	“STIV-2”		Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.
oo)	“Tasa de Interés Bruto Anual”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses</i> ” del presente Título.
pp)	“Tasa de Interés de Referencia”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses</i> ” del presente Título.
qq)	“Tasa Sustituta”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses</i> ” del presente Título.
rr)	“Tenedor”		Significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles en circulación.
ss)	“TIIE de Fondeo”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “ <i>Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses</i> ” del presente Título.

- tt) "TIIIE de Fondeo Promedio" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Tasa de interés y forma de cálculo de los intereses*" del presente Título.
- uu) "Título" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.
- vv) "Valor Nominal Ajustado" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Amortización anticipada voluntaria*" del presente Título.
- ww) "Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "*Amortización anticipada voluntaria*" del presente Título.

El presente Título consta de 31 (treinta y un) páginas, se suscribe por la Emisora y el Representante Común, y se expide en la Ciudad de México, el 15 de julio de 2025.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO - SIGUEN PÁGINAS DE FIRMA]

d

La Emisora

NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V.



Nombre: José Luis Fernández Fontana
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Título de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "NM 25" emitidos por Naturgy México, S.A. de C.V.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Representante Común de los Tenedores

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Nombre: José Luis Urrea Saucedo;

José Daniel Hernández Torres;

Alejandra Tapia Jiménez;

Claudia Alicia García Ramírez; o

César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "NM 25" emitidos por Naturgy México, S.A. de C.V., así como de las facultades y obligaciones que aquí se le confieren.

La presente hoja de firmas corresponde al Título de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "NM 25" emitidos por Naturgy México, S.A. de C.V.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. Dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras en relación con los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

María José Orozco Soto
Gerente de Finanzas
Naturgy Mexico, S.A. de C.V.
Marina Nacional #60 Piso 6 Col. Tacuba,
Alcaldía Miguel Hidalgo. CP 11410, Cd. de México

16 de mayo de 2025

Estimada Lic. Orozco,

Re: Asignación de la calificación de Fitch a las emisiones de certificados bursátiles NM 25 y NM 25-2

Fitch (ver definición abajo) asigna las siguientes calificaciones a las emisiones de Certificados Bursátiles (CB) propuestas de Naturgy México, S.A. de C.V. (Naturgy México):

Calificación en escala nacional de 'AAA(mex)' correspondiente a las emisiones de CB de largo plazo con claves de pizarra **NM 25 y NM 25-2**, las cuales serán colocadas en la modalidad de vasos comunicantes al amparo del programa de CB de largo plazo con carácter revolvente establecido por Naturgy México, autorizado por un monto total de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS) con vigencia de cinco años contados a partir de su autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio 153/12966/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020.

A continuación, se describen las principales características de las emisiones.

Emisor	Naturgy México, S.A. de C.V.	
Monto de las Emisiones	En conjunto por hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser incrementado en la fecha de cierre de libro, considerando las condiciones de mercado, por virtud del ejercicio del derecho de sobreasignación, para alcanzar un monto total de hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)	
Denominación	Moneda Nacional	
Clave de Pizarra	NM 25	NM 25-2
Número de Emisión	Cuarta	Quinta
Vigencia de las Emisiones	1,092 (un mil noventa y dos) días	2,555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) días
Tasa de la Emisión	TIE de Fondeo + sobretasa por designar el día de la colocación.	Tasa Fija
Destino de Fondos	El 100% de los recursos netos serán destinados para el pago de deuda bursátil y otros usos corporativos.	

La definición de la calificación es la siguiente:

AAA(mex): Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadoradora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

Las metodologías aplicadas para la determinación de esta calificación son:

- “Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas” (diciembre 22, 2023)
- “Metodología de Calificaciones en Escala Nacional” (diciembre 22, 2020)
- “Metodología de Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria (julio 13, 2023).

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación.

Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la



precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Oscar Alvarez, Analista Senior al (81) 4161 7090.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Alberto Moreno Arnáiz
Director Senior

[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

Las calificaciones de NM y las emisiones de CB propuestas se basan en su desempeño operativo sólido y la naturaleza regulada de la industria en la que opera. NM tiene una fuerte posición en la distribución de gas natural en México, con resiliencia operativa respaldada por contratos con clientes industriales y comerciales, así como una demanda estable en el segmento doméstico. Sus métricas de apalancamiento son consistentes con su nivel de calificación y mantiene un acceso bueno a financiamiento. Fitch prevé que el flujo generado por las operaciones (FGO) de NM se mantendrá estable y que el flujo de fondos libre (FFL) será de neutro a ligeramente negativo en los próximos años, debido a las distribuciones a los accionistas y por niveles esperados de capex.

NM es una subsidiaria de Naturgy Energy Group, S.A. (NEG) con calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de 'BBB' y Perspectiva Estable. NEG es una empresa multinacional, líder en el sector de gas y electricidad. Fitch considera que no existen restricciones de flujos de efectivo entre la matriz y la subsidiaria, dado que no hay garantías, provisiones de incumplimiento cruzado o restricciones de dividendos. La estrategia de financiamiento y manejo de tesorería de NM se realiza de forma individual. Por lo anterior, la calificación de NM se analiza de manera independiente a la de su accionista principal.

El uso de los recursos provenientes de las emisiones de CB propuestas, será para el pago de pasivos y usos corporativos generales.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Apalancamiento Bruto Estable: En los últimos cinco años, NM ha registrado un nivel de apalancamiento bruto de entre 2 veces (x) y 2.5x. Fitch proyecta que la compañía lo mantendrá por debajo de 2.5x en los próximos años. NM seguirá la estrategia de su matriz, enfocándose en una mayor explotación de los activos actuales, una mejor selección de clientes y una distribución de dividendos basada en el FGO y las inversiones de capital previstas para los próximos años.

Resultados Consistentes: Al 31 de marzo de 2025, los ingresos acumulados de NM fueron mayores que los presentados en el mismo periodo de 2024 debido a que el precio del gas natural en los mercados internacionales fue considerablemente mayor. No obstante, estos movimientos en el precio del gas ocasionaron que el margen EBITDA disminuyera, aunque en términos absolutos, el monto de EBITDA se mantuvo relativamente estable. NM atiende a aproximadamente 1.58 millones de clientes a través de una red de distribución de más de 23,338 kilómetros en México. La compañía muestra estabilidad operativa y un riesgo de negocio estable, con más de 80% de sus ingresos regulados y provenientes del sistema de tarifa máxima aplicable.

Operaciones Reguladas: Con base en el plan de negocio e inversiones, NM presenta su tarifa para aprobación ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) cada cinco años. Las tarifas aprobadas por la CRE deben ser suficientes para cubrir los costos de operación y mantenimiento de los servicios. El modelo para determinarlas permite que se ajusten por inflación, tipo de cambio, factor de eficiencia y costos trasladables. Las tarifas varían por tipo de cliente y zona geográfica. Adicional al marco regulatorio, las barreras altas de entrada de competidores a las zonas de operación persisten, ya que es poco atractivo distribuir gas natural a través de la red de un tercero o tener que construir una red paralela.



Concentración Geográfica: NM opera bajo permisos otorgados por la CRE para la distribución de gas natural, los cuales son específicos por zona geográfica y tienen una duración a largo plazo, lo que proporciona estabilidad y previsibilidad en sus operaciones. Al 31 de marzo de 2025, NM centraba sus operaciones principalmente en el área metropolitana de Monterrey, que representaba 50% de las ventas totales de gigavatios por hora (GWh) y 46% del total de clientes de la compañía. Fitch prevé que esta concentración geográfica no cambiará significativamente en el futuro cercano. Esta expectativa se basa en la estrategia de NM de aumentar la saturación de su red de distribución existente, especialmente en la Ciudad de México, y de captar y atender a clientes que ofrezcan una mayor rentabilidad.

Generación de FGO Sólida: Durante los últimos años, la generación de FGO se fortaleció principalmente debido a la estrategia de la compañía de maximizar la rentabilidad de la base de clientes. Dicha mejora en la mezcla de clientes y en la saturación de la red existente ha resultado positiva para el flujo de efectivo de la compañía. Fitch espera que el FGO se mantenga en torno a MXN3,300 millones en los próximos años y prevé que hacia delante el FFL será de neutro a negativo. Lo anterior incorpora la expectativa de inversiones de capital (capex; capital expenditure) por MXN1,400 millones aproximadamente para 2025, y que el monto de distribuciones a los accionistas sea de hasta MXN2,000 millones. La agencia estima que hasta 50% del capex podría financiarse con deuda.

ANÁLISIS DE PARES

NM tiene un riesgo bajo de negocios y un perfil financiero sólido, características de una empresa de servicios públicos con calificación AAA(mex). El riesgo bajo de negocios es apuntalado por un desempeño estable y predecible de operaciones. La mayor parte de los ingresos de NM son regulados y provienen del sistema de tarifa máxima. La empresa tiene presencia nacional, crecimiento continuo en volumen de ventas y un porcentaje alto de ingresos regulados. El costo del gas natural y sus variaciones se transfieren al cliente final, por lo cual la generación de FGO permanece estable. Con respecto al FFL, Fitch proyecta que continuará negativo, debido principalmente al capex y a un monto alto de distribuciones a los accionistas.

La calificación 'AAA(mex)' de NM es favorable en términos de estabilidad de ingresos, escala, diversificación geográfica, apalancamiento bruto y liquidez, frente a otras emisoras en México con ingresos regulados como Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. (DHC) [AA+(mex) Observación Negativa], la cual presenta menor escala y una concentración geográfica en el estado de Quintana Roo y Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (Opsimex) [AAA(mex) Perspectiva Estable], compañía con presencia nacional e ingresos predecibles. El apalancamiento de esta última es más elevado, lo cual refleja la naturaleza de sus contratos de largo plazo y exposición a una contraparte de muy alta calidad crediticia.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave de Fitch aplicados a su caso base del emisor son:

- incremento en número de clientes por estrategia de captación de nuevos clientes;
- precios del gas de acuerdo con expectativas de Fitch;
- inversiones de capital al cierre de 2025 de aproximadamente MXN1,400 millones;
- dividendos de MXN2,000 millones en el horizonte de proyección;
- generación de neutra a negativa de FFL durante los años siguientes;
- Fitch no considera algún cambio regulatorio.



SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

- apalancamiento bruto superior a 3x de manera sostenida;
- cambios regulatorios o de tarifa que afectasen el desempeño de la empresa;
- cambio en las políticas financieras de la matriz que debilitara la estructura de capital de NM;
- desempeño operativo y métricas operativas débiles.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

- las calificaciones de NM están limitadas al alza, debido a que tiene el nivel de calificación más alto en escala nacional de 'AAA(mex)'.

LIQUIDEZ

Al 31 de marzo de 2025, NM contaba con un monto de efectivo e inversiones temporales de MXN1,381 millones, y una deuda de corto plazo de MXN4,460 millones. De dicha deuda, alrededor de MXN1,600 millones son vencimientos de créditos bancarios y el remanente corresponde a las emisiones de CB NM15 y NM 18 con vencimiento durante 2025, los cuales serán refinanciados con los recursos obtenidos por las emisiones propuestas. NM tiene un acceso bueno a los mercados de capitales y a créditos bancarios que refuerzan su liquidez financiera.

PERFIL DEL EMISOR

NM es una subsidiaria de NEG. Cuenta con una red de distribución de gas natural de más de 23,300 kilómetros en México, con la cual brinda servicio a más de 1.58 millones de usuarios.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 16 de mayo de 2025 incluye hasta marzo 31 de 2025.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por Naturgy México y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.



[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

26 de mayo de 2025

Naturgy México S.A. de C.V.
Av. Marina Nacional No. 60 Piso 6
Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo
CDMX, C.P. 11410
Atención: María José Orozco Soto

Re: Certificados Bursátiles de largo plazo con claves de pizarra NM 25 y NM 25-2 por un monto de hasta MXN3,000 millones con opción de sobreasignación por hasta MXN 1,000 millones para llegar a un monto total de hasta MXN 4,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes.

Estimada señora:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de **"mxAA+"**.

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles de largo plazo NM 25	Hasta MXN4,000 millones en conjunto con NM 25-2	2028	mxAA+
Certificados bursátiles de largo plazo NM 25-2	Hasta MXN4,000 millones en conjunto con NM 25	2032	mxAA+

La deuda calificada 'mxAA', difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: daniel.castineyra@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa F, 01219 Ciudad de México, Atención: Daniel Castineyra.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



_____/D.C.
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Daniel Castineyra

Teléfono #: 52 55 5081 4497

Correo electrónico: daniel.castineyra@spglobal.com

Nombre: Jafet Perez

Teléfono #: 52 55 5081 4507

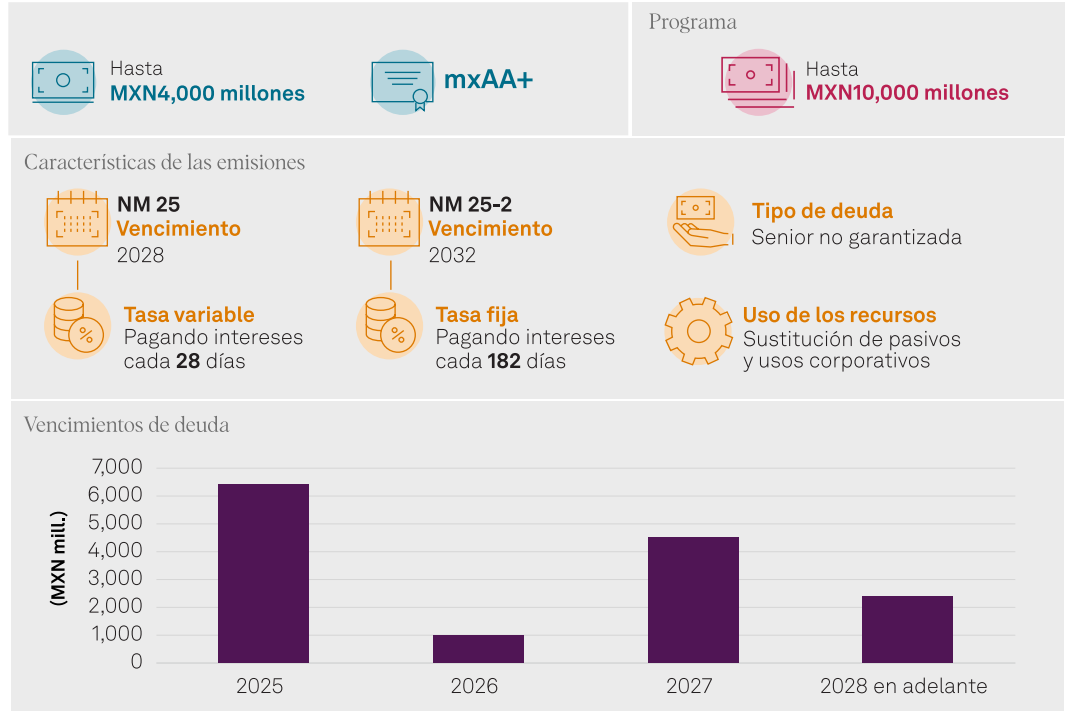
Correo electrónico: jafet.perez@spglobal.com

Fundamento:

Naturgy México, S.A. de C.V.

26 de mayo de 2025

NM 25 y NM 25-2



Fuente: S&P Global Ratings.
Copyright © 2025 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Contacto analítico
principal

Jafet Pérez Trujillo
Ciudad de México
52 (55) 5081 4507
jafet.perez
@spglobal.com

Contactos secundarios

Daniel Castineyra
Ciudad de México
52 (55) 5081 4497
daniel.castineyra
@spglobal.com

Fundamento

Ciudad de México, 26 de mayo de 2025—S&P Global Ratings asignó hoy sus calificaciones de deuda en escala nacional –CaVal– de ‘mxAA+’ a las dos emisiones de certificados bursátiles de Naturgy México, S.A. de C.V. (Naturgy México: mxAA+/Estable/--), a través de vasos comunicantes, por un total de hasta \$4,000 millones de pesos mexicanos (MXN), de acuerdo con la información proporcionada por el emisor.

La emisión incluirá dos series: NM 25, referenciada a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) diaria con vencimiento en 2028, y NM 25-2, vinculada a la tasa de los Bonos M (bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija) 2031-2033 con vencimiento en 2032.

Fundamento: Naturgy México, S.A. de C.V.

Naturgy México destinará los fondos de esta emisión a la sustitución de pasivos y a propósitos corporativos generales, en línea con su programa de certificados bursátiles vigente por hasta MXN10,000 millones. En este contexto, seguimos esperando que la compañía mantenga niveles de apalancamiento como el índice de deuda a EBITDA en alrededor de 2.5x (veces), y fondos operativos (FFO, por sus siglas en inglés) a deuda de alrededor de 25%. Asimismo, la calificación de deuda de los certificados bursátiles está al mismo nivel que la calificación crediticia de emisor en escala nacional de Naturgy México, dado que estos no están subordinados estructuralmente.

Proyectamos que Naturgy México continuará mostrando márgenes operativos estables y flujos de efectivo sólidos, respaldados por una base de clientes robusta y ajustes tarifarios oportunos. Estas condiciones, junto con políticas de reducción de costos y mejoras en la cartera de clientes, sustentan la calificación actual y respaldan nuestra expectativa de un índice de deuda a EBITDA de aproximadamente 2.5x en los siguientes 12 a 24 meses.

Además, esperamos que Naturgy México se mantenga alineado con la estrategia financiera de su controladora, Naturgy Energy Group, S.A. (NE; BBB/Estable/A-2), con enfoque en la optimización de su red de distribución de gas y en la captación de clientes de calidad crediticia. La empresa tiene como objetivo un gasto de inversión (capex) cercano a MXN1,700 millones y una retribución a accionistas en forma de dividendos de aproximadamente MXN2,000 millones anuales.

Síntesis de los factores de calificación

Naturgy México S.A. de C.V.	
Calificación crediticia de emisor	
Escala Nacional	mxAA+/Estable/--
Riesgo del negocio	Satisfactorio
Riesgo país	Moderadamente elevado
Riesgo de la industria	Muy bajo
Posición competitiva	Satisfactorio
Riesgo financiero	
Flujo de efectivo/apalancamiento	Significativo
Modificadores	
Efecto de diversificación/cartera	Neutral
Estructura de capital	Neutral
Liquidez	Adecuada
Política financiera	Neutral
Administración y gobierno corporativo	Razonable
Análisis comparativo de calificación	Neutral

Detalle de las calificaciones				
Clave de pizarra	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
NM 25	mxAA+	N.C.	N/A	N/A
NM 25-2	mxAA+	N.C.	N/A	N/A
N.C. No calificada				

Criterios

- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.
- [Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas](#), 7 de enero de 2024.
- [Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes](#), 1 de abril de 2019.
- [Metodología para calificar empresas, específica por sector](#), 4 de abril de 2024.
- [Metodología para calificar empresas](#), 7 de enero de 2024.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología y Supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 16 de diciembre de 2014.
- [Metodología: Riesgo de la industria](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Reflejando el riesgo de subordinación en las calificaciones de emisiones corporativas](#), 28 de marzo de 2018.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#).
- [Panorama económico para los mercados emergentes - 2T de 2025: Incógnitas en torno a la política comercial frenan la inversión](#), 25 de marzo de 2025.
- [Análisis Detallado: Naturgy México S.A. de C.V.](#), 30 de enero de 2025.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en <https://disclosure.spglobal.com/ratings/es/regulatory/ratings-criteria>. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P Global Ratings en "Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings" en <https://disclosure.spglobal.com/ratings/es/regulatory/article/-/view/sourceId/100003912>. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 31 de marzo de 2025.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

4) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Naturgy México S.A. de C.V. ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings. S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

Copyright © 2025 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como esta'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

5. Opinión Legal de Garrigues MX, S.C.

Ciudad de México, México, 7 de julio de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hago referencia (i) a la cuarta y quinta emisión de certificados bursátiles de largo plazo (la “Cuarta y Quinta Emisión”) a ser realizadas al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo (los “Valores”) con carácter revolvente por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”) establecido por Naturgy México, S.A. de C.V. (el “Emisor”) y cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Valores fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV” o la “Comisión”) mediante oficio No. 153/12966/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, y (ii) al escrito de solicitud presentado por el Emisor el 2 de mayo de 2025, así como a los escritos en alcance a la misma presentados por el Emisor ante la CNBV, a través de los cuales se solicita, entre otros, la difusión de los suplementos preliminares, de los suplementos definitivos, de los avisos de oferta pública y de los documentos con información clave para la inversión, relativos todos ellos a la Cuarta y Quinta Emisión.

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores conforme a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y demás Participantes del Mercado de Valores, publicadas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (las “Disposiciones”).

En relación con la presente opinión, hemos revisado copias certificadas o, en su caso, documentos originales de los siguientes documentos:

(a) escritura pública No. 5,790 de fecha 27 de julio de 1990, otorgada ante la licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notario Público No. 182 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública No. 60 cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 140155, con fecha 22 de febrero de 1991, en la cual se hace constar la constitución del Emisor;

(b) escritura pública No. 57,910 de fecha 1 de diciembre de 1997, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 140155, donde consta el cambio de denominación social de Repsol de México, S.A. de C.V. a Gas Natural México, S.A. de C.V.;

(c) escritura pública No. 71,659 de fecha 19 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado José María Morera González, Notario Público No. 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 140155, donde consta el cambio de denominación social de Gas Natural México, S.A. de C.V. a Naturgy México, S.A. de C.V.

(d) escritura pública No. 80,418, de fecha 4 de noviembre de 2021, otorgada ante el licenciado José María Morera González, Notario Público No. 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 140155*, que contiene la compulsión de estatutos sociales del Emisor;

(e) escritura pública No. 88,148, de fecha 13 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil número 140155, de fecha 23 de octubre de 2023, en el cual consta el otorgamiento de poderes de Naturgy en favor del señor José Luis Fernández Fontana, para que de manera individual ejerza, entre otros, (i) un poder general para actos de administración de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, y (ii) un poder para girar, emitir, otorgar, suscribir, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito en nombre de Naturgy, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para abrir cuentas de cheques y de inversiones de valores, designados por las personas que giren en contra de las mismas o den instrucciones sobre la administración de estas, y para solicitar tarjetas de crédito empresariales o personales para los ejecutivos de Naturgy;

(f) escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, que contiene la escritura constitutiva de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (anteriormente conocido como Casa de Bolsa Interamericana, S.A.) (el "Representante Común");

(g) escritura pública No. 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 183 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la protocolización parcial del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas del Representante Común de fecha 24 de abril de 2024, en la que se resolvió, entre otros, la reforma a los estatutos sociales del Representante Común, para consecuentemente ser estos los estatutos sociales vigentes del mismo.

(h) escritura pública No. 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio electrónico mercantil No. 686, el 24 de febrero de 2025, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir toda clase de títulos de crédito, con la limitación de que solo podrán ser ejercitados cuando el Representante Común actúe en tal carácter, por el Representante Común en favor de Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zárate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermelo Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas, para ser ejercidos individual o conjuntamente;

(i) resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas del Emisor de fecha 11 de mayo de 2020, a través de las cuales los accionistas del Emisor resolvieron, entre otros asuntos, la realización de una o más emisiones de Valores al amparo del Programa, así como la realización de la oferta pública de dichos Valores al amparo del mismo;

(j) los proyectos de los títulos que documentarán los certificados bursátiles de largo plazo de la Cuarta y Quinta Emisión (los “Títulos”).

Para emitir la presente opinión únicamente he revisado la información y documentación que me ha sido proporcionada por el Emisor y el Representante Común y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, he asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que, a la fecha de la presente, ni el Emisor ni el Representante Común, han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (e) y (h), (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Emisor son los que nos fueron proporcionados por el propio Emisor y que constan en la escritura pública referida en el inciso (d) anterior, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, y (iv) que los Títulos serán suscritos en los términos del proyecto revisado por nosotros para efectos de la presente opinión y que se mencionan en el inciso (j) anterior.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, soy de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

2. De conformidad con las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas del Emisor contenidas en el acta que se menciona en el inciso (i) anterior, las cuales fueron válida y legalmente adoptadas, la emisión de los Valores (incluyendo los relacionados con la Cuarta y Quinta Emisión), la oferta pública y la colocación de estos, han sido válidamente aprobados de manera unánime por los accionistas de conformidad con los estatutos sociales de la Emisora.

3. Conforme a los términos de la escritura pública a que se hace referencia en el inciso (e) anterior, José Luis Fernández Fontana, cuenta con facultades suficientes para suscribir los Títulos en nombre y representación del Emisor.

4. Conforme a los términos de la escritura pública a que se hace referencia en el inciso (h) anterior Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zárate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas cuentan con facultades suficientes para suscribir, siempre que el Representante Común actúe en tal carácter, de manera individual los Títulos en nombre y representación del Representante Común.

5. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la asignación del registro de los Valores en el Registro Nacional de Valores, la suscripción de los Títulos por parte de los apoderados del Emisor y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los Títulos en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Títulos constituirán una obligación válida del Emisor y, una vez realizados los actos anteriores y que los certificados bursátiles al amparo de dichos Títulos hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Títulos puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general; y

(b) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Títulos.

La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Títulos.

Atentamente,

GARRIGUES MX, S.C.

José Berrueta Ochoa
Socio

Cedula Profesional No.4979346

Licenciado en derecho responsable de la presente Opinión Legal